

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,60 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Viernes 7 de octubre de 1955

Núm. 280

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 22 de septiembre de 1955 por el que se deroga la Ley de 18 de febrero de 1941 sobre accidentes ferroviarios	6050	que Giménez, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo	6055
Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se instituye la «Fundación Inés Luna Terrero»	6051	DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado a don Juan Bruna Danglad	6056
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 1 de septiembre de 1955 (rectificado) por el que ordena la constitución por el Instituto Nacional de Industria de una Empresa Nacional para la fabricación en la provincia de Huelva de veinte mil toneladas anuales de celulosa noble o veinticuatro mil toneladas de pastas papeleras	6052	Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Javier Díez-Canedo y Reixa. Vista de la de Sevilla	6056
Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se regula el abaneramiento de embarcaciones en la Guinea Española	6052	Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Ordóñez Beyxer. Jefe de Sección en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos	6056
Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se desarrolla el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre unidades mínimas de cultivo	6053	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otro de 29 de septiembre de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, Jefe Superior de Administración Civil, don Ladislao Llorente Martín	6053	DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican	6056
Otro de 29 de septiembre de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don José Luis Vidal Doggio	6053	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 29 de septiembre de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ernesto Gutiérrez Barragán	6053	DECRETO de 22 de septiembre de 1955 (rectificado) por el que se dispone cese don Mariano Fuentes Cascajares en la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados	6056
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se designa Embajador de España en Ceilán a don Manuel Galán y Pácheo de Padilla. Embajador en Karachi.	6054	Otro de 22 de septiembre de 1955 (rectificado) por el que se nombra Director de Seguros Especiales a don Mariano Fuentes Cascajares	6056
MINISTERIO DEL EJERCITO			
DECRETOS de 21 de septiembre de 1955 por los que se pasan al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada que se indican	6054	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otros de 21 de septiembre de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indican	6054	DECRETO de 21 de septiembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Pedro Ruibal Sabio	6056
Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Coroneles que se indican	6055	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se concede honores militares de Capitán General a la imagen de la Santísima Virgen del Carmen, que se venera en el convento de Carmelitas Descalzas de la ciudad de San Fernando (Cádiz)	6055	DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se autoriza para adjudicar, mediante concurso, las obras que se indican	6057
Otro de 22 de septiembre de 1955 por el que concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Francisco Sumner Isern, Gobernador civil de Huelva	6055	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Váz-	6055	Orden de 30 de septiembre de 1955 por la que se crea la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares (Madrid)	6057
		Otra de 21 de septiembre de 1955 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Manuel Calderín Morales	6057
		Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Vicente Pérez Delgado	6057
		Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se promueve a don Ricardo Reina López a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	6057
		Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se promueve a don Juan Pedro Bellón Lérica a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	6057
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 29 de septiembre de 1955 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a varios Celadores Sanitarios de la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras	6057
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada a doña María Cruz Celorrio Mingo, Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Burgos	6058
		Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se reintegra a don Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao, al lugar escalafonal que le corresponde	6058

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 29 de septiembre de 1955 por la que se aprueba las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Universidad de Zaragoza, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.	6058	San Bartolomé, Las Briñas y Baliza de la Aurora, en la ría de Arosa	6060
Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que aprueba la adquisición de una finca para destinaria a instalaciones y construcciones deportivas de la Universidad de Granada, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria	6058	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 29 de septiembre de 1955 por la que se prorroga los nombramientos de Profesores interinos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se citan, durante el próximo curso académico.	6058	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).— Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica	6060
Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Santander a don Manuel Rodríguez Rodríguez	6058	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.— Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes titulares	6060
Otra de 30 de septiembre de 1955 por la que se dispone el cese en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Santander de don Paulino Ortiz Fernández, agradeciéndole los servicios prestados	6058	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Aprobando definitivamente el proyecto de «Variación del acceso a La Coruña, en la carretera radial VI Madrid-La Coruña»	6075
Otra de 10 de septiembre de 1955 por la que se admite la renuncia de su cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales a don Félix Aranguren Sabas	6059	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del «Proyecto de obra a realizar en la trinchera número 1 para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo tercero del ferrocarril de Zafra a la frontera portuguesa»	6075
Otra de 20 de septiembre de 1955 por la que se nombra en virtud de concurso, Profesor numerario de «Química general, Química biológica forestal, Química industrial forestal y análisis», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	6059	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—(Junta Nacional de Educación Física Universitaria).— Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	6075
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Dirección General de Enseñanza Técnica.— Declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bémez	6076
Orden de 6 de octubre de 1955 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de molibdeno en determinada zona de la provincia de Gerona	6059	Convocando concurso para la plaza de Profesor Auxiliar, Secretario de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao	6076
MINISTERIO DEL AIRE		Determinando la situación escalafonal del Profesor Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Anselmo Batalla Serret, reingresado en virtud de revisión de expediente	6076
Orden de 21 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de la formalidad de subasta la «Adquisición de material diverso de carpintería en el nuevo Ministerio del Aire»	6059	(Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Política, Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid).— Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	6077
Otra de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de alcohol neutro de melazas de 96/97°	6059	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.— Declarando aumentadas las retribuciones que se indican en la Reglamentación de Trabajo en Marroquinería y similares.	6077
Otra de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de motocicletas marca «Lube»	6059	Dirección General de Previsión.— Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Badajoz	6077
MINISTERIO DE COMERCIO		Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Córdoba	6077
Orden de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede autorización a don Otilio Pérez Corbacho para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Cochina número 1», situado al costado de Rons, en la ría de Arosa	6060	Instituto Nacional de la Vivienda.— Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.	6077
Otra de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede autorización a don Ramón Manuel Puiga Quinteiro para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Maruxiña», situado entre Con de la Isla de		COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.— Transcribiendo relación número 10/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	6079
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1955 POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE 18 DE FEBRERO DE 1941 SOBRE ACCIDENTES FERROVIARIOS.

La Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se dispuso que el conocimiento de todos los procedimientos incoados con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuese la causa u origen de los mismos, correspondiese a la jurisdicción de Guerra, cumplió su finalidad cuando fue promulgada; pero, desaparecidas las circunstancias que la motivaron, hoy tiene muy es casa aplicación práctica, ya que las autoridades judiciales militares, al recibir los sumarios, se inhiben normalmente a favor de la jurisdicción ordinaria, haciendo uso de la autorización en ella concedida.

Como, por otra parte, los hechos a que dicha Ley se contrae, caso de ser intencionados, podrían ser penados con todo rigor por aplicación de las disposiciones de la Ley de Bandidaje y Terrorismo, de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete y de las normas penales generales del Código Penal común, en otro supuesto, parece que el mantenerlo no ofrece ventaja alguna.

Es conveniente, por tanto, que la vuelta a la normalidad no sea demorada, haciendo uso a tal fin de las facultades concedidas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogada la Ley de dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, sobre accidentes ferroviarios, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 22 DE SEPTIEMBRE de 1955 por el que se instituye la «Fundación Inés Luna Terrero».

Llamado el Estado español a la sucesión intestada de doña Inés Luna Terrero, por consecuencia de la ineficacia de su última voluntad declarada, siendo ésta en buena parte coincidente con el espíritu que informa nuestro Derecho positivo, pero cuya aplicación literal determinaría la innecesaria fragmentación del patrimonio hereditario, con demérito de lo sustantivo de aquellos fines coincidentes, parece aconsejable que el Estado, haciendo suyos los altos propósitos de la causante, en lo esencial y en cuanto sirven designios de acentuada significación espiritual y de interés general, evite tal disgregación, instituyendo, por este Decreto-ley, la «Fundación Inés Luna Terrero», con un Estatuto propio que, sin quebrantar la seguridad general, constituya vía de realización para aquellos elevados propósitos, que en importante cuantía han de beneficiar también a las Instituciones benéficas, docentes y sociales del domicilio y provincia en que residió habitualmente la causante, y signifique, al propio tiempo, el reconocimiento del Estado hacia quien se identificó tan profundamente con la tarea espiritual y cultural de la Patria.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo trece de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con la denominación de «Fundación Inés Luna Terrero», se crea una entidad mixta benéfico-docente y piadosa, de carácter público, con plena autonomía y personalidad jurídica propia, constituida inicialmente con todos los bienes, derechos y acciones que integran la herencia de doña Inés Luna Terrero, a los que ha sido llamado a título de abintestato el Estado español, y cuya herencia ha sido aceptada por éste.

Artículo segundo.—La Fundación tendrá como objeto el cumplimiento de los dos grupos de fines que a continuación se detallan:

A) Culturales.

a) Establecimiento de un Colegio o Residencia, o, en su defecto, becas para estudiantes de ritos orientales católicos que cursen estudios eclesiásticos en la Universidad Pontificia de Salamanca.

b) Creación de becas para cursar estudios en las distintas Facultades de la Universidad Literaria de Salamanca, con destino a estudiantes pobres y capacitados de la misma provincia, con preferencia del Municipio de Vitigudino, y establecimiento de un fondo destinado a la adquisición de libros para la biblioteca de la citada Universidad.

B) Espirituales, benéficos y sociales.

a) Traslado de los restos mortales de doña Inés Luna Terrero y de los de sus padres a la finca de «El Cuartón» y acondicionamiento de la capilla, ya existente en la misma, para que los restos puedan allí recibir cristiana sepultura.

b) Creación de una Capellanía perpetua adscrita a la capilla de «El Cuartón», para que esté siempre asegurado el culto religioso en la misma, en memoria y sufragio de doña Inés Luna y de sus padres.

c) Auxilio económico al Hospital y a las Hermanas Agustinas del Convento de clausura, y, a juicio del Patronato, a cualquier otra Institución municipal, de beneficencia, instrucción, acción social o profesional y a los pobres del Municipio.

d) Auxilio económico a las siguientes Instituciones de Beneficencia, para el cumplimiento de sus propios fines: Hospital Provincial; Convento de Adoratrices de Salamanca, para ayuda a doncellas pobres; Hermanitas de los Pobres de Salamanca; Hermanitas de los Pobres y Asilo de Viejos Incurables de Ciudad-Rodrigo; Conferencias de San Vicente de Paúl y Asilo de San Juan de Dios, ambos de Barcelona.

e) A criterio del Patronato, y conforme lo permitan las posibilidades económicas de la Fundación en cada momento, ayuda económica a algunas de las Parroquias más necesitadas de la provincia de Salamanca y a pobres de la misma, y, en general, a toda necesidad justificada a la que pueda llevarse caritativo alivio; y

f) De ser posible, se procurará crear dos Beneficios eclesiásticos con destino a misioneros en las Indias.

En la aplicación de los productos y rentas del patrimonio de la Fundación se observará la proporcionalidad de una mitad para satisfacción de los fines culturales, distribuida por iguales partes entre los específicos de sus apartados a) y b), y la otra mitad entre los espirituales, benéficos y sociales.

Artículo tercero.—El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones integrados en el caudal relicto, subvenciones y donaciones de todo orden que sean aceptadas por el Patronato y cualesquiera otros bienes o derechos adquiridos a título legítimo.

Este patrimonio será conservado en la forma más adecuada para garantizar la permanencia de la Fundación, sin que haya de convertirse necesariamente en todo ni en parte en títulos de la Deuda Pública.

Artículo cuarto.—La Fundación tendrá su sede en Salamanca, y bajo el alto protectorado del Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la Ley de Beneficencia y la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, estará regida por un Patronato presidido por el Gobernador civil de la provincia e integrado por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, los Rectores de las Universidades Literaria y Pontificia, el Fiscal Jefe de la Audiencia, el Abogado del Estado Jefe de la Delegación de Hacienda, el Presidente de la Diputación de Salamanca, el Alcalde de Vitigudino y un miembro más, designados por el Gobierno a propuesta en terna del Patronato.

Artículo quinto.—El Patronato nombrará un Administrador Delegado que, bajo sus inmediatas órdenes, tendrá las funciones siguientes:

a) Cumplir los acuerdos de aquél.

b) Presentar presupuestos y rendir cuentas.

c) Elevar al Patronato una cuenta anual justificada.

d) Mantener en buen estado de conservación y producción al Patrimonio fundacional.

e) Dirigir los servicios administrativos de la Fundación.

f) Ejercer las facultades delegadas que le sean conferidas por el Patronato.

Artículo sexto.—La Fundación gozará de todos los beneficios de las Entidades de carácter público y estará exenta de todo gravamen, contribución e impuesto.

Artículo séptimo.—Dentro de los seis meses siguientes a su constitución, el Patronato propondrá a la aprobación del Gobierno un Estatuto complementario de la Fundación. En lo no previsto por el presente Decreto-Ley, la «Fundación Inés Luna Terrero» se regirá por las disposiciones vigentes y que en su día puedan dictarse sobre esta clase de Fundaciones.

Artículo octavo.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de septiembre de 1955 (rectificado) por el que se ordena la constitución por el Instituto Nacional de Industria de una Empresa Nacional para la fabricación en la provincia de Huelva de veinte mil toneladas anuales de celulosa noble o veinticuatro mil toneladas de pastas papeleras.

Al objeto de enjugar el déficit existente en la producción nacional de celulosa y papel, y como complemento de las actividades privadas en este campo, el Instituto Nacional de Industria incluyó oportunamente en su Plan de realizaciones el montaje de factorías para la producción de aquellas materias.

Entre las que dicha Organización ha estudiado con todo detalle no solamente en el aspecto puramente financiero, sino en el económico y en el social, se encuentra la del aprovechamiento para la obtención de celulosa de la madera de eucalipto producida en los montes públicos y particulares de la provincia de Huelva.

Examinada la oportuna propuesta del mencionado Instituto en todos sus aspectos, en relación con el problema general celulósico español, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación, de acuerdo con las características generales de los estudios elevados por dicho organismo al Gobierno, de una Empresa que tendrá como finalidad específica la de fabricar celulosa, utilizando para ello como materia prima la madera de eucalipto producida en el Sudoeste de España y especialmente en la provincia de Huelva.

Artículo segundo.—En la Empresa a que se refiere el precedente artículo dispondrá el Instituto Nacional de Industria de la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, del control del Consejo de Administración.

Artículo tercero.—Ateniéndose a lo dispuesto con carácter de toda generalidad en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, creadora del Instituto Nacional de Industria, serán de aplicación a esta Empresa de interés nacional, por un periodo de quince años, las siguientes ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve:

a) Derecho de expropiación forzosa, en la forma y extensión establecidas por el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta sobre protección a la industria.

b) Exención total de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria y utillaje necesarios para alcanzar los objetivos señalados a la Empresa, o que se señalen a la misma y que no pueden ser oportunamente fabricados en España.

c) Reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de la tarifa segunda de dicha Contribución e impuesto sobre negociación de valores mobiliarios en cuanto afecte a las acciones propiedad del Instituto Nacional de Industria.

d) La reducción de un cincuenta por ciento del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios y de los impuestos de derechos reales y timbre, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

Asimismo será de aplicación a la Empresa el Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete sobre beneficios fiscales a las industrias de interés nacional.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en lo que

se refiere al financiamiento de la Empresa—y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—, adoptará las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo quinto.—Por los Ministerios a quienes compete, y especialmente por los de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio, se adoptarán las medidas pertinentes o se dictarán o propondrán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que este Decreto ordena.

Dado en La Coruña a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se regula el abanderamiento de embarcaciones en la Guinea Española.

La necesidad de facilitar el desarrollo económico de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea exige establecer las condiciones en que podrán abanderarse en dichos territorios los buques de pequeño porte cuya adquisición se juzgue ineludible por el Gobierno General de dichos territorios, a fin de hacer posible el abanderamiento e inscripción definitiva ulterior a dichos buques.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Sólo podrán ser abanderados con carácter provisional en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cuando el Gobernador General lo juzgue ineludible, embarcaciones menores de quinientas toneladas de arqueo total, que serán inscritas provisionalmente en la Comandancia de Marina de Santa Isabel y como pertenecientes a la «Lista primera especial».

Artículo segundo.—La denominación «Lista primera especial» se interpretará en el sentido de que las embarcaciones en ella inscritas sólo podrán navegar, mientras permanezcan en dicha lista, dentro de las aguas comprendidas entre el meridiano de Cabo Palmas y el paralelo de Port Noire.

Quando los buques correspondientes a esta lista hayan de efectuar reparaciones en puerto metropolitano, su despacho a este destino se efectuará, una vez autorizada la reparación, por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo tercero.—El abanderamiento provisional de dichas embarcaciones sólo podrá extenderse por un plazo de seis meses.

Durante dicho plazo, los armadores vendrán obligados a tramitar los expedientes reglamentarios para el abanderamiento e inscripción definitiva, que ha de solicitarse de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y, posteriormente, gestionar la expedición de la correspondiente Patente de Navegación.

Luego de cumplirse estos trámites podrá obtenerse la inscripción definitiva, bien en cualquiera de los puertos de la metrópoli o en el de Santa Isabel de Fernando Poo.

Artículo cuarto.—En la Patente de Navegación que a resultas de dicho abanderamiento definitivo se extienda deberán hacerse constar las limitaciones que impone la clasificación en la «Lista primera especial» antes citada.

Artículo quinto.—No obstante lo expuesto en el artículo anterior, el Gobernador General, en casos de excepcional necesidad, podrá utilizar los buques de «Primera lista especial» fuera de los límites señalados, previa notificación a la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo sexto.—Para solicitar el cambio de lista de estas embarcaciones, a efectos de que puedan realizar

la navegación libre permitida a los buques clasificados en «Primera lista ordinaria», los armadores deberán solicitar previamente la autorización de importación a la metrópoli de dichos buques a fin de que, después de abonadas las diferencias de aranceles de Aduana y derechos reales, puedan ser inscritos en un puerto de aquélla en las mismas condiciones que los demás buques nacionales adscritos a la citada «Primera lista».

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se desarrolla el artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre unidades mínimas de cultivo.

El Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco determinó en su artículo primero los límites mínimo y máximo de las unidades mínimas de cultivo en las distintas provincias, atendiendo a las características más comunes de las mismas, por lo que hubo que producirse en términos de gran generalidad. Ello puede dar lugar a que la aplicación rigida de los límites mínimos señalados conduzca a situaciones de indivisibilidad que en rigor están fuera de las previsiones y de la intención de la Ley de Unidades Mínimas de Cultivo, como sucede con aquellas tierras que, por la índole especial de los cultivos a que están dedicadas, han adquirido un valor excepcionalmente elevado en relación con su superficie. De aquí la necesidad de complementar los preceptos de este Decreto, estableciendo, por una disposición de igual rango, la posibilidad de que los límites mínimos señalados en el mismo puedan ser modificados en dichos supuestos excepcionales por Orden del Ministerio de Agricultura, dictada a propuesta de las Comisiones creadas por el artículo segundo del citado Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, pues la compleja composición de estas Comisiones constituye plena garantía de que la ampliación de sus facultades en el sentido indicado será siempre utilizada en servicio del espíritu y de las finalidades de la legislación sobre unidades mínimas de cultivo.

Por otra parte, es también manifiesta la conveniencia de disponer que los Notarios y Registradores de la Propiedad, al autorizar o inscribir los documentos en que se realicen divisiones de tierras por debajo del límite de la unidad mínima de cultivo, vendrán inexcusablemente obligados a hacer constar en el título y en la inscripción el derecho que la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro concede en estos casos al colindante para llevar a efecto su adquisición, ya que la base más segura para el ejercicio de este derecho es precisamente la publicidad que la inscripción entraña respecto de todas las situaciones jurídicas inscritas. Razón ésta que también aconseja que para limitar el período de inseguridad jurídica se reduzca el plazo de ejercicio del derecho de adquisición de los colindantes cuando los actos de división o segregación han sido inscritos en el Registro, toda vez que la presunción de abandono del derecho en que la prescripción extintiva se funda tiene en este caso como base la publicidad que se deriva de la inscripción.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cuando se trate de terrenos que por estar dedicados al cultivo de árboles, arbustos o de plantas especiales hayan adquirido un valor excepcionalmente elevado en relación con su superficie, el Ministerio de Agricultura, a propuesta de las Comisiones creadas por el artículo segundo del Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y previo informe del Servicio de Concentración Parcelaria, podrá, mediante Orden ministerial publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, reducir los límites mínimos que establece el artículo primero del citado Decreto.

Artículo segundo.—Los Notarios y Registradores de la Propiedad, al autorizar o inscribir documentos en los que se realicen segregaciones o divisiones que den lugar a fincas inferiores a la unidad mínima de cultivo, harán constar en el título y en la inscripción el derecho que asiste a los colindantes para adquirir dichas parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Cuando los documentos en que consiste la división o segregación hayan sido inscritos en el Registro de la Propiedad, el plazo para que los colindantes puedan ejercitar el derecho que les concede la Ley se entenderá reducido a un año, a contar de la fecha de la inscripción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 29 de septiembre de 1955 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral, Jefe Superior de Administración Civil, don Ladislao Llorente Martín.

Por haber cumplido el día tres de septiembre del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Administrativo-Calculador, Jefe Superior de Administración Civil, don Ladislao Llorente Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 29 de septiembre de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don José Luis Vidal Doggio.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Ladislao Llorente Martín,

Nombro a don José Luis Vidal Doggio Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de cuatro de septiembre del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 29 de septiembre de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ernesto Gutiérrez Barragán.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de

ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Antonio Gómez Martinho, que cesó en el servicio activo el día diez de agosto del corriente año.

Nombro a don Ernesto Gutiérrez Barragán Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de once de agosto del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se designa Embajador de España en Ceilán, a don Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Embajador en Karachi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en designar Embajador de España en Ceilán a don Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Mi Embajador en Karachi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 21 de septiembre de 1955 por los que pasan al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo los Generales de Brigada que se indican.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Antonio Pons Lamo de Espinosa, Gobernador Militar de Ceuta y Subinspector de la Zona Occidental de Marruecos, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Fidel Pradal Valls, Gobernador Militar y Jefe de las tropas de Mallorca, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Artillería don Fernando Esquifino Pascual, Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Artillería de la Cuarta Región Militar, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Manuel Lombardero Vicente, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército uno y de la Primera Región Militar, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETOS de 21 de septiembre de 1955 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se indica.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don José Bonal y Gaibe, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Francisco Alcover y García del Arenal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de abril del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Ejército del Aire don Pedro Fernández Valladares, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Jesús Querejeta Pavón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de mayo del corriente año, fecha en cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Francisco Sánchez Alvaro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de mayo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Luis Marzal Albarrán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Coroneles que se indican.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que en ellos concurren, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, con carácter extraordinario, pensionada con el veinte por ciento del sueldo del empleo que ostenten, durante cinco años, a partir de esta fecha, a los Coroneles que a continuación se relacionan: Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Rafael Padilla Fernández-Urrutia; Coronel de Estado Mayor don Angel González de Mendoza y Dorvier, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don José María Otaolaurruchi Tobia, Coronel de Infantería don Manuel Vicario Alonso, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Antonio Martínez Pedrosa, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Eulogio Fernández Virto, Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Julián García-Pumarino Méndez; Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don César Mantilla Lautrec, Coronel de Infantería don Angel Ramírez de Cartagena y Marcalda, Coronel de Infantería don Rodolfo Estella Bellido, Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Carlos Taboada Sangro, Coronel de Artillería don Miguel Zumárraga Larrea, Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Ignacio Moyano Araiztegui y Coronel de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor don Arturo Roldán Lafuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 10 de agosto de 1955 por el que se concede honores militares de Capitán General a la imagen de la Santísima Virgen del Carmen que se venera en el convento de Carmelitas Descalzos de la ciudad de San Fernando (Cádiz).

Desde la fundación en el siglo diecisiete del convento de Carmelitas Descalzos en la villa de la Real Isla de León, hoy ciudad de San Fernando, se ha ido acrecentando el culto a la Santísima Virgen del Carmen no sólo entre el pueblo isleño, sino también entre toda la familia marinera, siendo reconocida esta devoción al declarar la Reina Regente por Real Orden de veintitrés de abril de mil novecientos uno a la Virgen del Carmen Patrona de la Marina de Guerra; su Santidad el Papa, el catorce de junio de mil novecientos veinte la declaró Patrona de la ciudad y, posteriormente, concedida en Breve pontificio de siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno la Coronación Canónica, se verificó el acto litúrgico de la misma el doce de octubre del referido año.

Para patentizar la devoción, respeto y cariño que la Armada y ciudad de San Fernando profesan a tan venerada imagen, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede los honores militares de Capitán General a la imagen de la Santísima Virgen del Carmen, que se venera en el convento de Carmelitas Descalzos de la ciudad de San Fernando (Cádiz).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don Francisco Summer Isern, Gobernador civil de Huelva.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Francisco Summer Isern, Gobernador civil de Huelva, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Luis Vázquez Giménez, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno segundo, con efectividad de veintinueve de agosto último, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Luis Vázquez Giménez, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado a don Juan Bruna Danglad.

A propuesta del Ministro de Hacienda, nombro Jefe Superior de Administración de la clase de veinticuatro mil quinientas pesetas anuales, del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, con efectividad del día nueve de septiembre del año actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, a don Juan Bruna Danglad, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Javier Díez-Canedo y Reixa. Vista de la de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda, nombro, en ascenso por el turno segundo, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de veintinueve de agosto último, a don Francisco Javier Díez-Canedo y Reixa, Vista de la de Sevilla, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Ordóñez Beyxer, Jefe de Sección en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en confirmar, con efectividad de veinticuatro de junio último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno tercero A), por Decreto de seis de julio siguiente, a don José Ordóñez Beyxer, Jefe de Sección en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 2 de septiembre de 1955 por el que se declaran de urgencia las obras que se indican.

Por Orden ministerial de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco fué otorgada a Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, la concesión para aprovechar aguas del río Unarre, en término de Unarre y Esterri de Aneó (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Unarre.

La necesidad de impulsar debidamente estas obras declaradas de utilidad pública, contribuyendo así al aumento de la producción de energía eléctrica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor de la tercera disposición transitoria de dicha Ley, con aplicación en lo que no se oponga de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del

mismo año para su aplicación a las obras dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

En virtud de ello, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en las Leyes vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas del río Unarre, en términos de Unarre y Esterri de Aneó (Lérida), para producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Unarre, con sujeción al proyecto aprobado y a los complementarios del mismo que exigiere la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 (rectificado) por el que se dispone cese don Mariano Fuentes Cascajares en la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

vengo en disponer cese en la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados don Mariano Fuentes Cascajares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 (rectificado) por el que se nombra Director de Seguros Especiales a don Mariano Fuentes Cascajares.

De conformidad con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

vengo en nombrar a don Mariano Fuentes Cascajares Director de Seguros Especiales del Instituto Nacional de Previsión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 21 de septiembre de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Pedro Ruibal Sabio.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por haber sido nombrado Consejero Inspector general don Ramón Ferrer Galdiano; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Pedro Ruibal Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 22 de septiembre de 1955 por el que se autoriza para adjudicar, mediante concurso, las obras que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para el montaje de nuevos grupos electrógenos en el Centro de Emisores de Río Martín (Tetuán), para cuya ejecución la Administración facilitará materiales, por lo que se considera comprendido en el apartado sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, las obras del proyecto de «Montaje de nuevos grupos electrógenos en el Centro de Emisores de Río Martín (Tetuán)», por un importe de doscientas diecinueve mil quinientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos, que en unión de las quinientas veintiún mil quinientas ochenta y tres pesetas que facilitarán en materiales los Parques Central y Regional de la mencionada Dirección General hacen un total de setecientas cuarenta mil novecientas setenta pesetas con cincuenta y siete céntimos, a que asciende el importe total del proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se crea la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en Alcalá de Henares (Madrid) de edificio que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de un Establecimiento penitenciario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea en Alcalá de Henares (Madrid) una Prisión Central, en la que extinguirán sus condenas las reclusas sentenciadas a penas de privación de libertad.

Art. 2.º Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de septiembre de 1955 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Manuel Calderón Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cádiz, en autos seguidos contra don Manuel Calderón Morales, actual Secretario del Juzgado de Paz de Cartama (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 195 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de Secretario, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se declara excedente voluntario al Secretario de la Justicia Municipal don Vicente Pérez Delgado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Pérez Delgado, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B) del artículo 9.º de la Ley de 15 de julio de 1954, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se promueve a don Ricardo Reina López a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Ricardo Reina López, con destino en el Juzgado Comarcal de Alcaudete (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 9 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Francisco Ribalta Codorni.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se promueve a don Juan Pedro Bellón Lérica a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Juan Pedro Bellón Lérica, con destino en el Juzgado de Paz de Membrilla (Ciudad Real), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 1.º de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de Jesús Moreno Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a varios Celadores Sanitarios de la plantilla de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Celadores Sanitarios de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras un empleo dotado con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por jubilación reglamentaria del titular del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquella Escala y Plantilla:

Al empleo de Celador Sanitario, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Estanislao López Vergara, actualmente Celador Sanitario con el sueldo anual de 8.640 pesetas y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Santa Cruz de Tenerife.

Al empleo de Celador Sanitario, con el sueldo anual de 8.640 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, en julio y diciembre, a don Jenaro Fernández Fernández, actualmente Celador Sanitario con el sueldo anual de 7.200 pesetas y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Avilés; y

Al empleo de Celador Sanitario, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumula-

bles al sueldo, en julio y diciembre, a don Martín Rodríguez Orozco, actualmente Celador Sanitario con el sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en el Servicio de Sanidad Exterior de Bilbao.

Todos ellos con la efectividad de 10 de septiembre del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, de la Sección sexta del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.—Por Delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se se declara jubilada a doña María Cruz Celorrio Mingo, Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Burgos.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Cruz Celorrio Mingo, Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Burgos, la cual cumple en el día de hoy la edad para su jubilación, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se reintegra a don Ramiro Canivell Morcuende, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao, al lugar escalafonal que le corresponde.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 30 de junio de 1955 por la que se declara revisado el expediente de depuración del Catedrático numerario de Escuelas de Comercio don Ramiro Canivell Morcuende, deja sin efecto la de 20 de junio de 1948 que impuso al citado Catedrático la sanción de «postergación por cinco años en el Escalafón, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», aplicada por la de 3 de agosto de 1948,

Este Ministerio, en cumplimiento de la citada Orden ministerial de 30 de junio de 1955, ha dispuesto que don Ramiro Canivell Morcuende pase a ocupar en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio el lugar en que figuraba antes del señalado por la de 3 de agosto de 1948, es decir, vuelve a situarse entre don Aquiles Petenghi Gallot y don José Hueso Macías, ascendiendo a la segunda categoría del Escalafón y sueldo anual de 30.800 pesetas, que se le acreditará con efectos del 1 de julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Universidad de Zaragoza, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para construcción de las instalaciones deportivas en la Universidad de Zaragoza;

Teniendo en cuenta que la Intervención General de la Administración del Estado lo informa favorablemente en 6 de agosto último,

Este Ministerio ha dispuesto:
1.º Aprobar definitivamente las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Universidad de Zaragoza, con cargo a los fondos propios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, por el importe total siguiente:

	Pesetas
Ejecución material	357.711,62
Beneficio industrial	53.656,74
Pluses de carestía de vida	60.646,35
Honorarios de Arquitecto	10.731,34
Honorarios de Aparejador	3.219,40
Total	485.965,45

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se aprueba la adquisición de una finca para destinarla a instalaciones y construcciones deportivas de la Universidad de Granada, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición de una finca, propiedad del Banco Central, para destinarla a instalaciones y construcciones deportivas de la Universidad de Granada;

Teniendo en cuenta que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido favorable informe en 19 de julio último, y que ha sido aprobado en Consejo de Ministros, con fecha 10 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Aprobar la adquisición de la finca denominada «La Forestal», sita en la calle del Rector López Argüeta, de la ciudad de Granada y, en su consecuencia, autorizar a esa Junta Nacional para que, con cargo a sus fondos, invierta la cantidad de 742.000 pesetas en la mencionada adquisición.

2.º Que el acto de la entrega de la citada finca se realice ante V. I., como Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, o persona en quien V. I. delegue; y

3.º Autorizar a esa Dirección General Presidencia para que adopte las medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1955 por la que se prorrogan los nombramientos de Profesores interinos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se citan, durante el próximo curso académico.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la enseñanza pueda continuar debidamente atendida.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la prórroga para el próximo curso 1955-56, o hasta la provisión en propiedad del correspondiente cargo, si se realizase en el transcurso del mismo, de los nombramientos actualmente en vigor de Profesores interinos y Encargados de curso de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Superiores de Arquitectura, Aparejadores, Peritos Agrícolas, Peritos Industriales, Facultativos de Minas, Colegio Politécnico de La Laguna y Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar (Barcelona), todos ellos dependientes de esa Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Los interesados continuarán con la misma remuneración que han venido percibiendo hasta la fecha, tanto si es con cargo a los Presupuestos generales del Estado como si lo fuere de fondos de la respectiva Escuela, de Patronatos, Entidades o particulares.

Los Directores de los Centros procederán a diligenciar esta prórroga en los títulos o credenciales administrativos de los interesados, comunicándolo seguidamente a la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales de este Ministerio. Verificarán también la anotación pertinente en el expediente personal respectivo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, las Direcciones de los expresados Centros podrán proponer los ceses y alteraciones que consideren convenientes, remitiéndolos al Ministerio antes del día 15 del próximo mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se nombra Director de la Escuela de Comercio de Santander a don Manuel Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander a don Manuel Rodríguez Rodríguez, Catedrático numerario del mencionado Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se dispone el cese en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Santander de don Paulino Ortiz Fernández, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado durante el curso que hoy finaliza el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, don Paulino Ortiz Fernández.

Este Ministerio ha acordado su cese como Director del referido Establecimiento.

miento docente, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de septiembre de 1955 por la que se admite la renuncia de su cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales a don don Félix Aranguren Sabas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Félix Aranguren Sabas, de fecha 7 del actual, en súplica de que se le admita la renuncia del cargo de Presidente propietario del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 13 «Tecnología química, metalúrgica y electroquímica», de Escuelas de Peritos Industriales, para el que ha sido designado por Orden ministerial de 11 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto),

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que alega el señor Aranguren Sabas, acuerda aceptarle la renuncia del referido cargo y, en consecuencia, que el respectivo suplente, don Carlos Nogareda Domenech, se encargue de la Presidencia efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1955.—
P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se nombra en virtud de concurso Profesor numerario de «Química general, Química Biológica Forestal, Química industrial forestal y análisis», de la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 14 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Química General, Química Biológica Forestal, Química Industrial Forestal y Análisis», vacante en la Escuela Especial de Ingeniero de Montes;

Resultando que remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo 4.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia formulada por el único aspirante presentado y admitido, don Carlos Fernández-Frida y García-Mendoza, aquella propone por unanimidad al referido concursante para dicho cargo;

Visto el Decreto mencionado, así como el de 26 de diciembre de 1947, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Escuela;

Considerando que de conformidad con el artículo 43 de esta última disposición el Ministerio de Agricultura, de quien depende el Cuerpo de Ingenieros de Montes, a que pertenece el designado, presta su conformidad al oportuno nombramiento;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en el primer texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Carlos Fernández-Frida

y García-Mendoza, en virtud de concurso reglamentario, Profesor numerario de «Química General, Química Biológica Forestal, Química Industrial Forestal y Análisis», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, quien percibirá el sueldo correspondiente a su categoría en el Cuerpo con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura y las gratificaciones de 12.000 y 5.263,15 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.—
P. D., S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de molibdeno en determinada zona de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España, en reciente informe relativo a posibilidades mineras en terrenos enclavados en los términos municipales de Setcasas y Molló, de la provincia de Gerona, hace constar la existencia de cantidades apreciables de molibdenita en algunas muestras procedentes de antiguas labores, actualmente abandonadas y que radican en aquella zona. Dedúcese, como consecuencia, el alto interés en llevar a efecto trabajos de investigación en la región a que nos referimos para comprobar la existencia del mineral mencionado en términos explotables y teniendo en cuenta las diversas e importantes aplicaciones industriales del metal beneficiable.

Considerando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, el Estado podrá reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de sustancias de interés especial para la economía y defensas nacionales, suspendiendo en ellas el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la expresada Ley, sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

Considerando que, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley de Minas, el Ministerio de Industria podrá acordar provisionalmente la reserva, si lo juzga oportuno, continuando la tramitación del expediente hasta dictar la disposición definitiva.

Vistos el artículo 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resultado:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de molibdeno que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y en los que queden libres mientras subsista la reserva, en los términos municipales de Setcasas y Molló, de la provincia de Gerona.

2.º La reserva provisional así establecida entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y expirará a los dos años de publicada, salvo que antes del vencimiento de este plazo

haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de la formalidad de subasta la «Adquisición de material diverso de carpintería en el nuevo Ministerio del Aire».

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado 18, artículo 57, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de la formalidad de subasta la «Adquisición de material diverso de carpintería en el nuevo Ministerio del Aire», cuyo presupuesto asciende a un importe de doscientas cincuenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesetas con quince céntimos, la cual deberá realizarse por concierto directo por la Administración, de acuerdo con el párrafo décimocuarto de la disposición mencionada.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de alcohol neutro de melazas de 96/97

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado 14, artículo 17, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Diez mil litros de alcohol de melazas de 96/97», adjudicándose el suministro del mismo a la «Compañía de Alcoholes, S. A.», de Madrid, por concierto directo de la Administración, de acuerdo con el apartado séptimo de la disposición citada, ascendiendo su importe a ciento seis mil cien pesetas.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

GALLARZA

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de motocicletas marca «Lube».

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, apartado 10, artículo 57, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de «Diez motocicletas marca «Lube», de ciento cincuenta c. c. y sus accesorios», adjudicándose por concierto directo de la Administración el suministro de las mismas a «Lube-NSU, Sociedad Anónima», de Bilbao, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición citada, por un importe total máximo de ciento cincuenta y nueve mil pesetas.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede autorización a don Otilio Pérez Corbacho para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conchiza núm. 1», situado al costado de Rons, en la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Otilio Pérez Corbacho, vecino de Lerez (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conchiza número 1», situado al costado de Rons, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede autorización a don Ramón Manuel Puga Quinteiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maruxiña», situado entre Con de la Isla de San Bartolomé, Las Briñas y Baliza de la Aurora, en la ría de Arosa.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Manuel Puga Quinteiro, vecino de Santiago de Compostela, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Maruxiña», situado entre Con de la Isla de San Bartolomé, Las Briñas y Baliza de la Aurora, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose

en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones que viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.

Con fecha 30 del pasado ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Cádiz-Ceuta, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Ceuta del 28 de noviembre al 26 de diciembre de 1955.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 30 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio y 30 de julio de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de agosto), se anuncia concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes titulares para proveer en propiedad todas las plazas de la plantilla que corresponde exclusivamente al Cuerpo de Practicantes titulares, vacantes hasta 6 de junio de 1955, con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Practicantes titulares aprobado por Orden Ministerial de 2 de febrero de 1953 y los ingresados al mismo por Orden ministerial de 30 de junio del mismo año, así como los acogidos a la prórroga de ingreso concedida por Orden ministerial de 30 de julio de 1954 que han sido ad-

mitidos y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de aquellos excedentes voluntarios que han pasado a dicha situación en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán acudir a este concurso sin esperar a que transcurra dicho periodo de tiempo.

Por excepción, y solamente en esta convocatoria, podrán concurrir a la misma todos los Practicantes que hallándose en situación de excedencia voluntaria no hubieran reingresado al servicio activo en periodo de diez años, a partir de la concesión de excedencia, si bien se les exigen que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convocatoria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Practicantes titulares todos aquellos que encontrándose comprendidos en el caso expresado no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas; según se exige anteriormente.

En el caso de que los citados excedentes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria, a pesar de haber solicitado todas ellas, quedarán en situación de expectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno, y obligados a tomar parte en todos los concursos sucesivos, solicitando todas las plazas, hasta su reingreso al servicio activo.

2.^a Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, y acompañadas de la documentación exigida, serán presentadas en la Jefatura de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria y en las horas de servicio que rija en cada uno de los dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales, enmiendas o tachaduras en la relación de plazas solicitadas, y deberán expresar el nombre y dos apellidos del solicitante, así como la fecha y lugar de nacimiento y número del Escalafón y del carnet.

Dichas instancias y documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán los interesados, al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 40 pesetas y 7.50 pesetas por confección de carnet, los que no posean dicho documento, a cuyo efecto entregarán su fotografía con la firma en el reverso.

3.^a Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas provinciales de Sanidad y de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esta Dirección general, debiendo tener entrada en dicha Sección, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho periodo de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias y documentación presentada dentro de plazo.

Las instancias, con sus documentaciones, irán acompañadas de una relación nominal de las mismas, y, separadamente y mediante oficio será remitida, también a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Prac-

ticantes interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria. Igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnets, que será impuesta por separado del correspondiente al de derechos de concurso.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado facultativo que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio de cargo de Practicante titular, expedida en papel correspondiente con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

b) Certificado de Penales.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del interesado.

d) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separación por sanción recaída en expediente de depuración.

Los que se encuentren en situación de servicio activo, desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares, bien en propiedad o interinamente, quedarán exceptuados de presentar los expresados documentos, si bien acompañarán a la instancia certificación expedida por la Jefatura de Sanidad correspondiente, en que se haga constar fecha del nombramiento y toma de posesión y que continúan en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento.

Los practicantes femeninos acompañarán certificación de haber cumplido el Servicio Social o hallarse exentas del mismo.

Los Practicantes femeninos que concurren a las plazas de Practicantes femeninos Puericultores acompañarán diploma o título de Puericultor o certificación de hallarse en posesión de dicho documento.

5.ª Las plazas comprendidas en el concurso se dividirán en dos grupos: plazas de Practicantes titulares y plazas de Practicantes titulares femeninos con título de Puericultor.

Las plazas de Practicantes comprendidas en el grupo I podrán ser solicitadas por todos los concursantes que figuren en el Escalafón del Cuerpo, y serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, y que los interesados acreditarán documentalmente al presentar sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, agrupándose a estos efectos los concursantes por el orden siguiente:

I.—Excedentes voluntarios o activos.

II.—Excedentes forzosos.

III.—Practicantes interinos de la plaza solicitada.

IV.—Derecho de consorte.

V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I de preferencia tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso de que se trata y al que se refiere la presente Orden lleven, al menos, desempeñando interinamente la plaza solicitada por espacio de

un año sin interrupción, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio o agrupación a que pertenezca.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Se considerarán «Concursantes generales» todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente, con la documentación necesaria, la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como los que se presenten al concurso como «Concursantes generales».

Los concursantes figurarán en uno solo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas a cuyo objeto harán constar, al margen de la instancia, el grupo en que deseen ser incluidos, entendiéndose que de no expresarlo así solicitan se les incluya en el de «Concursantes generales».

Los concursantes no podrán solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria, a excepción de los excedentes forzosos incluidos en el grupo II y los excedentes voluntarios que forzosamente hayan de reintegrarse al servicio activo para no ser expulsados del Escalafón, los cuales solicitarán plazas sin dicha limitación.

Las vacantes de Practicantes femeninos con título de Puericultor serán solicitadas por los Practicantes que reúnan los requisitos de este enunciado, que acreditarán documentalmente, siendo también condición precisa que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Practicantes titulares.

En la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta las mismas preferencias que se establecen para la de las plazas de Practicantes titulares en general.

Las plazas de Practicantes titulares femeninos con título de Puericultor que no se cubran por los que reúnan las circunstancias exigidas se pasarán al grupo de plazas de Practicantes titulares, cubriéndose en dicho turno.

6.ª Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro del grupo de «Concursantes generales» se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computándose a estos efectos los servicios, como prestados en propiedad, desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiere sido la situación administrativa del funcionario de que se trata en el periodo indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo impuestas como resolución de expediente disciplinario o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón de Practicantes interesados.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Practicantes que, desempeñando plaza en propiedad de la plantilla de titulares en Municipios clasificados con más de una plaza de Practicante titular, soliciten plaza del propio Ayuntamiento comprendidas en la convocatoria a la cual hubieran podido optar mediante concursillo local de traslado a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

7.ª Los Practicantes nombrados desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquella pertenezca, o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad si se halla formada por la agrupación de Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esta Dirección General de Sanidad para fijar su residencia en otra localidad.

Los nombrados para una plaza que vieran desempeñando otra en propiedad en la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquella, cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del periodo reglamentario, sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía, dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio o agrupación a que corresponda, quedarán cesantes, causando baja en el Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de Personal de los Servicios sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para poder formular reclamaciones sobre la relación de plazas a proveer, y en caso de existir alguna y que fuera estimada por esta Dirección, sería publicada la rectificación de la plaza correspondiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 26 de septiembre de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

PRACTICANTES DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

RELACION DE VACANTES

Practicantes femeninos Puericultores PRIMERA CATEGORÍA

Alava.

Vitoria.

Albacete.

Albacete (Pedanía de Pozo Cañada).
Hellín (Distrito Agramón).

Almería.

Adra (Distrito primero).
Dalías (Distrito segundo).
Vélez-Rubio (Distrito segundo).

Avila.

Avila (Distrito segundo).

Baleares.

Palma de Mallorca (Distrito primero).

Barcelona.

Badalona (Distrito segundo).
Tarrasa (Distrito tercero).

Cádiz.

Algeciras (Distrito quinto).
Jerez de la Frontera (Distrito La Florida y el Mimbral).
Medina Sidonia (Distritos primero, segundo y tercero).
Puerto de Santa María (Distritos tercero y cuarto).

Castellón.

Almazora (Distrito primero).

Ceuta.

Ceuta (Distrito séptimo).

Ciudad Real.

Tomelloso (Distrito cuarto).

Córdoba.

Aguilar de la Frontera (Distrito segundo).
Bujalance (Distrito tercero, rural Morente).

Cabra (Distrito tercero).
Córdoba (Distrito quinto).
Lucena (Distrito cuarto).
Peñarroya-Pueblonuevo (Distrito quinto).

Coruña, La.
El Ferrol (Distrito séptimo).
Ortigueira (Distrito Cariño).
Riveira (Distrito primero).

Granada.
Illora (Distrito Tocón-Bracana).

Huelva.
Nerva (Distrito segundo).

Huesca.
Huesca (Distrito segundo).

Jaén.
Beas de Segura (Distrito tercero).
Carolina (La) (Distrito tercero. Navas de Tolosa).
Cazorla (Distrito segundo).
Martos (Distrito cuarto).
Torredonjimeno (Distrito segundo).

León.
Ponferrada (Distrito primero).

Lugo.
Fonsagrada (Distrito segundo).
Monforte (Distrito segundo).

Madrid.
Aranjuez (Distrito cuarto, Norte).

Málaga.
Estepona (Distrito segundo).
Marbella (Distrito tercero).
Ronda (Distrito cuarto).

Murcia.
Caravaca (Distrito segundo).
Cartagena (Distrito sexto, rural).
Cieza (Distrito primero).
Jumilla (Distrito cuarto).
Murcia (Distrito 20, rural).
Yecla (Distrito tercero).

Oviedo.
Cangas de Onís (Distrito segundo, Margolles).
Lena (Distrito segundo, Campomanes).
Luarca (Distrito segundo).
Piloña (Distrito segundo, Villamayor).
Salas (Distrito primero).
Siero (Distrito primero).
Tineo (Distrito tercero, Gera).

Palencia.
Palencia (Distritos quinto y sexto).

Palmas, Las.
Las Palmas (Distrito 13).

Pontevedra.
La Estrada (Distrito segundo).
Marín (Distrito segundo).
Vigo (Distrito 11).

Santa Cruz de Tenerife.
Güímar (Distrito El Escobonal).

Tarragona.
Reus (Distrito tercero).

Valencia.
Sueca (Distrito segundo).

Valladolid.
Medina del Campo (Distrito segundo).
Valladolid (Distritos quinto y 15).

SEGUNDA CATEGORÍA

Albacete.
Villarrobledo (Distrito segundo).

Alicante.
Elda (Distrito primero).

Almería.
Albóx (Distrito primero).

Badajoz.
Alburquerque (Distrito segundo).

Barcarrota (Distrito segundo).
Castuera (Distrito primero).
Montijo (Distrito segundo).

Cádiz.
Barbate de Franco (Distrito tercero).
Aldea de Zahara de los Atunes).
Tarifa (Distrito cuarto, Aldea de Farcinas).
Vejer de la Frontera (Distrito segundo y mitad del tercero).

Ciudad Real.
Almodóvar del Campo (Distrito primero).
Malagón (Distrito primero).
La Solana (Distrito segundo).

Córdoba.
Fernán-Núñez (Distrito primero).

Huelva.
Almonte (Distrito primero).

Jaén.
Bailén (Distrito segundo).

Murcia.
Alhama de Murcia (Distrito segundo).
Cehegín (Distrito. Diputación «Valentín»).

Oviedo.
Gozón (Distrito segundo, Manzaneda).

Pontevedra.
Cotobad (Distrito segundo).

Sevilla.
Montellano (Distrito segundo).

Valencia.
Requena (Distrito primero).
Tabernes de Valldigna (Distrito segundo).
Torrente (Distrito primero).

TERCERA CATEGORÍA

Barcelona.
Igualada (Distrito segundo).

León.
Villablino (Distrito segundo).

PRACTICANTES DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

RELACION DE VACANTES

PRIMERA CATEGORÍA

Almería.
Purchena.

Badajoz.
Llanera (Distrito tercero).

Burgos.
Melgar de Fermental y agregados.
Villadiego.

Córdoba.
Córdoba (Distrito sexto).
Córdoba (Distrito 11, rural Alcolea).
Lucena (Distrito primero).
La Rambla.
Villa del Río (Distrito segundo).

Coruña, La.
Riveira (Distrito segundo).

Gerona.
Amer y Susqueda.
Santa Coloma de Farnés.

Granada.
Albuñol-La Rábita (Distrito segundo, La Rábita).
Alcudia de Guadix y agregado.
Alfacar y agregados.
Arenas del Rey-Jatar.
Atarfe.
Benalúa de Guadix.
Benamaurel.
Caniles.
Cañar y agregados.
Cástaras y agregados.

Castril.
Cogollos de Guadix y agregados.
Colomera.
Fuente Vaqueros.
Escuzar.
Mecina Bombarón y agregados.
Montefrío.
Otura y Dilar.
Peza (La).
Puebla de Don Fadrique (Distrito segundo).
Purullena y agregados.
Santa Cruz del Comercio y agregados.
Ugijar y Chériz.
Zubia (La).

Huelva.
Aracena (Distrito primero).
Aracena (Distrito segundo).

Jaén.
Cazalilla.
Huesa.
Santiago de la Espada.
Segura de la Sierra.
Villacarrillo (A. de Mongón) (Distrito cuarto).

León.
La Pola de Gordón.
Riño y Pedrosa del Rey.
La Vecilla y agregados.

Logroño.
Cervera del Río Alhama.

Lugo.
Antas de Ulla.
Baleira.
Caurel.
Cervantes.
Incio.
Navia de Suarna.
Neira de Jusá.
Nogales (Los).
Palas de Rey.
Pantón.
Piedrafita.
Puertomarín.
Samos.

Málaga.
Alfarnate y agregados.
Algatocín y agregados.
Almogía.
Alpandeire y agregados.
Ardales.
Benahavis y agregados.
Benamocarra y agregados.
Borge-Cútar.
Cañete la Real.
Carratraca.
Casarabonela.
Casares.
Cómputa.
Genalguacil y agregados.
Moclín-Totalán.
Mollina.
Ronda (Distrito quinto).

Murcia.
Caravaca (Distrito tercero, rural).
Cartagena (Distrito cuarto, rural).

Orense.
Avión.
Beariz.
Bande.
Boborás.
Castro de Miño.
Castro Caldeas.
Junquera de Ambía.
Puebla de Trives.
Río San Juan.
Sarreaus.
San Cristóbal de Cea.
Viana.

Oviedo.
Coaña.
Ibias.
Luarca (Distrito tercero, Paredes).
Miranda.
Navia.
Onís.
Ponga.

Siero (Distrito segundo).
Somiedo.
Taramondi y agregado.
Tevega.
Villayón.

Portevedra.
Nieves (Las).
Oya.
Puente-Caldelas.
Rodeiro.
Rosal (El).
Tomilño.

Santander.
Liérganes.

Santa Cruz de Tenerife.
Frontera.
Vallehermoso.
Valverde.

Sevilla.
Castillo de las Guardas.
Guilena.

Valencia.
Játiva (Distrito segundo).
Sueca (Distrito cuarto).

Valladolid.
Valladolid (Distritos 2.º, 11 y 22).

Vizcaya.
Galdácano (Distrito Sur).

SEGUNDA CATEGORÍA

Albacete.
Chinchilla.
Fuentealbilla.
Ossa de Montiel.
Paterna del Madera.

Alicante.
Cocentaina.
Jijona.

Almería.
Alcontar.
Antas.
Enix.
Félix-Vicar.
Lucainena de las Torres Turrillas.
Lijar y agregado.
Lubrín.
Macael y agregado.
María.
Mojácar (Distrito segundo).
Nacimiento.
Padules y agregados.
Sorbas (Distrito segundo).
Taberno.
Tahal y agregados.
Turre.
Vélez-Blanco (Distrito segundo).
Zurgena.

Ávila.
Adrada (La).
Aldeanueva de Santa Cruz y agregados.
Bohoyo.
Cepeda de la Mora y agregados.
Horcajada y agregado.
Hoyocasero y agregado.
Lézar del Barco.
Mijares.
Mombeltrán.
Muñogalindo y agregados.
Narros del Castillo.
Navarredondilla y agregado.
Peguerinos.
San Martín del Pimpollar y agregado.
Santa María del Berrocal y agregado.
Solana de Béjar y agregado.
Umbrias y agregado.
Villatoro y agregados.

Badajoz.
Campanario (Distrito segundo).
Guareña y agregado.
Mirandilla y agregado.
Montemolín y agregado (Distrito segundo).
Vilagarcía de la Torre.

Baleares.
Algaida (Mallorca).
Campos del Puerto (Mallorca).
Formentera.
Mercadal (Mallorca).
Muro (Mallorca).
San José (Ibiza).
San Juan Bautista (Ibiza).
San Lorenzo de Descardazar (Mallorca).
Santa María (Mallorca).
Santa Margarita (Mallorca).
Sinéu (Mallorca).
Soller (Mallorca).

Barcelona.
Aiguafreda y agregados.
Castellterol y agregados.
Las Franquesas.
Olot de Llusanés y agregados.
Pobla de Lillet y agregados.
San Julián de Vilatorra y agregados.
Santa María de Palautordera y agregados.
Vilada de Guardiola y agregados.

Burgos.
Agés y agregados.
Altos (Los) y agregados.
Arcos de la Lliana y agregados.
Arlazón y agregados.
Ataya de Oca y agregado.
Bahabón de Esguera y agregado.
Balbases (Los) y agregados.
Barbadillo de Herreros y agregados.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez y agregados.
Barrios de Bureba (Los) y agregados.
Basconcillos del Tozo.
Buniel y Frandovínez.
Bustos de Bureba y agregados.
Caba y agregados.
Campolara y anejos.
Cantabrana y agregados.
Cardenadijo y agregados.
Castrillo de Murcia y agregados.
Ciruuelos de Cervera y agregados.
Cogollos y agregados.
Condado de Treviño.
Cubo de Bureba y agregados.
Escalada y agregados.
Estépar y agregados.
Fresneña y agregados.
Frias y agregados.
Hortomín y agregados.
Hontoria del Pinar y agregados.
Hortigüela y agregados.
Huérmedes y agregados.
Huerta del Rey y agregado.
Humada y agregados.
Ibeas de Juarros y agregados.
Iglesias y agregados.
Isaar y agregados.
Jitina de Oteo y agregados.
Lences y agregados.
Merindad de Montija.
Merindad de Ouesta Urría y agregados.
Monasterio de Rodilla y agregados.
Montorio y agregados.
Oña y agregados.
Palacios de la Sierra.
Pampliega y agregados.
Pedrosa de Río Urbel y agregados.
Peñaranda de Duero y agregado.
Piedra (La) y agregados.
Pinilla de los Barruecos y agregados.
Presencio y agregados.
Puebla de Argazón (La) y anejos.
Quintanatiueñas y agregados.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya y agregados.
Quintanilla la Mata y agregado.
Quintanillas (Las) y agregados.
Quintanilla-Somuno y agregados.
Rebollo de la Torre y agregado.
Redecilla del Camino y anejos.
Revilla-Vallegera y agregados.
Rojas y agregados.
Salas de Bureba y agregados.
San Millán de Lara y agregados.
Santa Cruz de Juarros y anejos.
Santa Cruz del Valle Urbión y anejos.
Santa Gadea del Cid y agregados.
Santibáñez Zarzaguda y agregados.
Sarracín y agregados.

Sasamón y agregados.
Solarana y agregados.
Sotresgudo y agregados.
Tardajos y agregados.
Trespaderne y agregado.
Ubierna y agregados.
Valle de Manzanao y agregados.
Valle de Valdebezana.
Valle de Valdelaguna.
Vileña y agregados.
Villafranca-Montes de Oca y agregados.
Villafría y agregados.
Villamanzo y agregado.
Villahizán de Treviño y agregados.
Villalbilla de Burgos y agregado.
Villimagas y agregados.
Villimar y agregados.
Villatoro y agregados.
Zarzosa de Riopisuerga y agregados.

Cádiz.
Bornos (Distrito primero y segundo).
Conil (Distrito primero y segundo).
Grazalema.
Vejer de la Frontera (Distrito primero y mitad del tercero).

Cáceres.
Alcuéscar.
Coria (Distrito segundo).
Hoyos.
Serradilla.
Zorita (Distrito segundo).

Castellón.
Alcudia de Veo-Ahín.
Ayódar y agregados.
Begis-Sacanel.
Bojar y agregados.
Cestellfort.
Figueroles y agregados.
Porcal-Villores.
Sierra Engarcerán.
Vail D'Alba.

Ciudad Real.
Almodóvar del Campo (Distrito segundo).
Mestanza (Distrito segundo).
Torrenueva (Distrito primero).

Córdoba.
Carcabuey.
Cardeña.
Espejo (Distrito segundo).
Fernán Núñez (Distrito segundo).
Pedroche.
Santa Eufemia.
Villaviciosa.

Coruña, La.
Ames.
Baña (La).
Brión.
Cabana.
Cabañas.
Camarifias.
Cambre.
Carnota.
Cerdeira.
Cerceda.
Cerdido.
Coiros.
Dufnubría.
Finisterre.
Lage.
Laracha.
Lousame.
Mellid.
Mestia.
Moeche.
Monfero.
Murcia.
Oza de los Ríos.
Puenteceoso.
Rianjo.
Rois.
San Saturnino.
Santa Comba.
Somozas.
Touro.
Vilasantar.
Villarmayor.
Vimianzo.

Cuenca.
Alarcón y agregados.

Alcantud y agregados.
 Aliaguilla y agregado.
 Altarejos y agregados.
 Buenache de Alarcón y agregados.
 Buendía.
 Cañada Juncosa y agregados.
 Cañate y agregados (Distrito primero).
 Cañizares.
 Casas de Benitez y agregado.
 Casas de Fernando Alonso y agregado.
 Castillo de Garcimuñoz y agregado.
 Fuentes y agregados.
 Gabaldón y agregados.
 Carcinarro y agregados.
 Gascuña y agregados.
 Henarejos y agregados.
 Huélamo y agregado.
 La Pesquera.
 Priego y agregados.
 Rubielos Bajos y agregados.
 Salvacañete y agregado.
 Talayuela y agregado.
 Tragacete y agregado.
 Valdecollenas de Abajo y agregados.
 Valdemoro de la Sierra y agregados.
 Vara de Rey.
 Villares de Olalla y agregados.
 Villares del Saz y agregado.

Gerona.

Alp y agregados.
 Arbuçias.
 Campródon y agregados (Dos distritos).
 La Escala y agregado.
 Ger y agregados.
 Liadó y agregados.
 Port-Bou.
 Puigcerdá.
 Ribas de Freser.
 San Esteban de Bas y agregado.
 San Hilario Sacalm.
 Tortellá y agregados.
 Vergés y agregados.

Granada.

Albondón.
 Albuñuelas y agregado.
 Aldeire.
 Alicun de Ortega.
 Almegijar.
 Berchules.
 Cogollos Vega.
 Cúllar Vega y agregados.
 Charches.
 Churrriana de la Vega.
 Guajar Faraguit y agregados.
 Huélago y agregado.
 Huétor Santillán y agregados.
 Itrabo.
 Jayena y agregado.
 Lachar y agregado.
 Lúgros y agregados.
 Moclin y agregados.
 Moraleda de Zafayona.
 Moreda.
 Molvizar.
 Ojijares y agregados.
 Otívar y agregados.
 Pinos del Rey y agregados.
 Piñar.
 Pitres y agregado.
 Quentar y agregado.
 Trevez.
 Valor y agregados.
 Villanueva de las Torres.
 Zafarraya.

Guadalajara

Alustante y agregados.
 Atienza y agregados.
 Canredondo y agregados.
 Pastrana (Distritos primero y segundo).

Guipúzcoa.

Alegria de Oria y agregados.
 Andoain.
 Arechavaleta.
 Asteasu-Larraul.
 Ataún.
 Beizama.
 Berástegui y agregado.
 Cestona y agregado.
 Cizurquil y Aduna.
 Ibarra y agregados.
 Isasondo y agregados.
 Lazcano y agregado.
 Lizarza y agregado.

Legorreta-Baliarrain.
 Mutilloa-Cerrain.
 Placencia de las Armas.
 Segura.
 Vidania y agregados.
 Zaldivia y agregado.

Huelva.

Cabezas Rubias.
 Cala.
 Cerro de Andévalo (El).
 Chucena.
 Nava (La).
 San Juan del Puerto.
 Santa Ana la Real.
 Trigueros.

Huesca.

Ainsa y agregados.
 Boltaña y agregados.
 Canfrac y agregado.
 Morillo de Monchús y agregados.

Jaén.

Arjona (Distrito segundo).
 Canena.
 Chilluevar.
 Guardia (La).
 Huelma (Distrito primero).
 Jamilena.
 Mancha Real (Distrito segundo).
 Pegalajar (Distrito primero).
 Puerta de Segura (La), Distrito primero.)
 Sabiote (Distrito segundo).
 Siles.
 Vilches (Distrito primero).

León.

Acevedo y Maraña.
 Almanza y agregados.
 Arganza y Sancedo.
 Barrios de Luna (Los).
 Boca de Huérgano.
 Burón.
 Bustillo del Páramo.
 Cabrillanes.
 Candín.
 Carucedo y agregado.
 Carracedelo.
 Castrocóntrigo.
 Cea y Saelices del Río.
 Cimanes del Tejar.
 Cremenos y Salamón.
 Chozas de Abajo.
 Destriana y agregados.
 Gradefes.
 Laguna de Negrillos.
 Lucillo.
 Luyego.
 Magaz de Cepeda y agregado.
 Oseja de Sajambre.
 Páramos del Sil.
 Posada de Valdeón.
 Priaranza del Bierzo.
 Prioro.
 Puebla de Lillo.
 Puente Domingo Flórez.
 Quintana de Castillo.
 Renedo de Valdetuéjar y agregados.
 Riego de la Vega.
 Riaseco de Tapia y agregado.
 Riello y agregados.
 San Justo de la Vega.
 Santa Colomba de Somoza.
 Santa Elena de Jamuz.
 Santa María de Ordás y agregado.
 Santa Marina del Rey.
 Santiagomillas.
 Torre del Bierzo.
 Turcia.
 Truchas.
 Valdepolo.
 Valderrey.
 Valle de Finollo.
 Vegamian y Reyero.
 Vega de Valcarce.
 Villadecanes.
 Villamartin de Don Sancho y agregados.
 Villasabariego.
 Villazanzo de Valderaduey.

Lérida.

Ager.
 Albi y agregado.
 Bell-Lloch y agregados.

Bosost y agregados.
 Castellidans.
 Espuga Calva y agregados.
 Gerri de la Sal y agregados.
 Guardia de Tremp y agregados.
 Guisona y agregados.
 Juncosa de las Garrigas.
 Les y agregados.
 Miralcamp y agregado.
 Mollerusa y agregado.
 Pobla de Segur y agregados.
 Pobleta de Bellvehi y agregados.
 Pons y agregados.
 Ribera de Cardos y agregados.
 San Ramón y agregados.
 Soleras y agregado.
 Tirvia y agregados.
 Viella y agregados.

Logroño.

Aguilar del Río Alhama.
 Alfaro (Distrito segundo).
 Arnedo (Distrito primero).
 Cornago.
 Enciso y Poyales.
 Rincón de Soto.
 Santo Domingo de la Calzada (Distrito segundo).

Lugo.

Alfoz.
 Begonte.
 Corgo.
 Friol.
 Germade.
 Lorenzana.
 Monterroso.
 Muras.
 Orol.
 Paradela.
 Páramo.
 Pastoriza.
 Pol.
 Ribas del Sil.
 Sober.
 Taboada.
 Trabada.
 Triacastela.
 Vicedo.

Madrid.

Ciempozuelos (Distrito «Consuelo», «Centro» y «Soledad»).
 Las Rozas y Las Matas.
 San Martín de Valdeiglesias (Distrito «Plaza», «Castillo» y «Veracruz»).
 Velilla de San Antonio y agregados.

Málaga.

Almachar.
 Archez-Canillas de Albaidas.
 Arenas.
 Atajate y agregado.
 Benadaliid y agregado.
 Benalmadena.
 Benaolán.
 Benamargosa.
 Burgo (El).
 Canillas de Aceituno.
 Comares.
 Cuevas San Marcos.
 Frigiliana.
 Fuente-Piedra.
 Guaro.
 Humilladero.
 Igualeja-Parauta.
 Istán.
 Ojén.
 Salares-Sedella.
 Sayalonga.
 Villanueva Tapia.

Murcia.

Aledo y Totana (Distrito Aledo).
 Librilla.
 Ojos.
 San Javier.
 San Pedro del Pinatar.

Orense.

Acevedo.
 Arnoya.
 Baltar.
 Baños de Molgas.
 Barbadanes.
 Blancos.
 Bola.

Carballeda de Avia
 Carballeda de Valdeorras,
 Cartelle.
 Castrello del Valle.
 Coles.
 Cortegada.
 Cualedro.
 Entrimo.
 Esgos.
 Gome sende.
 Gudiña.
 Laza.
 Lobera.
 Lovios.
 Manzaneda.
 Melón.
 Montederramo.
 Monterrey.
 Muíños.
 Nogueira de Ramuín.
 Oimbra.
 Padrenda.
 Parada del Sil.
 Pereiro.
 Peroja.
 Piñor de Cea.
 Porquera.
 Puente de Eva.
 Quintela de Leirado.
 Pungín.
 Rairiz de Veiga.
 Raminhars.
 Ríos.
 Rubiana.
 Taboadela.
 Teijeira.
 Toén.
 Tramiras.
 Vega.
 Vereá.
 Villamartín.
 Villardeos.

Oviedo.
 Boal.
 Cabrales.
 Cabranes.
 Caso.
 Degaña.
 Parres (Distrito segundo).
 Proaza.
 Ribadadeva.
 Santa Eulalia de Oscos y agregados.

Palencia
 Alba de los Cardalos y agregados.
 Barruelo (Distrito segundo).
 Castrejón de la Peña.
 Revenga de Campos y agregados.
 Salinas de Pisuerga y agregados.
 San Salvador de Cantamuga y agregados.
 Sotobañado y agregados.
 Valdegama y agregados.

Palmas de Gran Canarias (Las).
 Agaete.
 Santa Lucía de Tirajana.
 Teguiise.
 Valsequillo.

Pontevedra.
 Campo-Lameiro.
 Cotobát (Distrito primero).
 Covelo.
 Dozón.
 Gondomar.
 La Lama.
 Pazos de Borbén.
 Portas.
 Salceda de Caselas.
 Sangenjo.

Salamanca.
 Ciperez y Grandes.
 Cubo de D. Sancho.
 Frades de la Sierra y agregados.
 Fregeneda.
 Linares de Riófrio.
 Vitigudino y agregado.
 Yecla de Yeltes.

Santa Cruz de Tenerife.
 Arico.
 Barlovento.
 Breña Alta.

Fuencaliente.
 Guancha (La).
 Guía de Isora.
 S. Sebastián Gomera.
 Tegueste.
 Tijarafe.
 Victoria Acentejo (La).

Santander.
 Ampuero.
 Arnuero.
 Bareyo.
 Cabezón de Liébana.
 Camaleño.
 Cillorigo.
 Corvera de Toranzo.
 Entrambasaguas.
 Guriezo.
 Luena.
 Riotuerto.
 Santiande de Toranzo.
 Soba.
 Valdaliga.
 Valdeolea.
 Valderredible (Distrito primero).
 Valderredible (Distrito segundo).
 Vega de Liébana.

Segovia.
 Adrados.
 Aldeanueva del Condal y agregado.
 Arcones y agregados.
 Armuña y agregados.
 Barbola y agregados.
 Boceguillas.
 Carrascal del Río.
 Cuéllar (Distrito primero).
 Chañe y agregado.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña y agregado.
 Fuente de Santa Cruz y agregado.
 Gómezserracin y agregado.
 Hontalbilla.
 Laguna de Contreras y agregado.
 Madrona y sus barrios.
 Martín Muñoz de las Posadas.
 Marugán.
 Montejo de Arévalo y agregados.
 Muñopedro.
 Navas de San Antonio.
 Sacramenia y sus caseríos.
 Torre Val de San Pedro y agregados.
 Uruñeas y agregados.
 Valleruela de Sepúlveda y agregado.
 Vegas de Matute y agregado.
 Zarzuela del Monte y agregado.
 Zarzuela del Pinar.

Sevilla
 Alcolea del Río.
 Algámitas.
 Analcóllar.
 Cabezas de San Juan (Las).
 Huelva.
 Luisiana y agregado.
 Navas de la Concepción.
 Pilas (Distrito segundo).
 Roda de Andalucía (La).
 San Juan de Aznalfarache.
 Villanueva de San Juan.
 Villamanrique de la Condesa.

Soria.
 Almazul y agregados.
 Borobia y agregados.
 Deza y agregado.
 Fuentepinilla y agregados.
 Garray y agregados.
 Gomara y agregados.
 Medinaceli y agregados.
 Montejo de Tiermes y agregados.
 Narros y agregados.
 Reznos y agregados.
 Villaciervos y agregados.
 Villalvaro y agregados.
 Vinuesa.

Teruel.
 Camarillas y agregados.
 Cantavieja.
 Castei de Cabra y agregados.
 Cucalón y agregados.
 Cuervo (El) y agregados.
 Esteruel y agregados.
 Hinojosa de Jarque y agregados.
 Monroyo y agregado.
 Mosqueruela.
 Santosoles y agregados.

Valderrobres.
 Villarluengo y agregados.
 Villarroya de los Pinares y agregados.

Toledo.
 Buenaventura-Sartajada.
 Casarrubios del Monte.
 Estrella (La).
 Herencias y Membrillo.
 Oropesa.
 Quintanar de la Orden (Distrito primero).
 Valdeverdeja.
 Villacañas (Distrito primero).

Valencia.
 Alberique y agregados (Distrito segundo).
 Alcudia de Carlet.
 Oheiva.
 Chiva.
 Otos y agregados.
 Tous.

Valladolid.
 Alaejos.
 Boecillo.
 Castrillo de Duero y agregado.
 Cogeces del Monte.
 Langayo y agregado.
 Pedraja de Portillo (La).
 Pesquera de Duero.
 Quintanilla de Arriba y agregado.
 Rábano y agregado.
 Seca (La).
 Sieteiglesias de Trabancos.
 Torrecárcela y agregado.
 Valbuena de Duero.
 Villacarración y agregados.
 Villagómez la Nueva y agregados.

Vizcaya.
 Ceberio.
 Galdames.
 Marquina-Jemein.
 Musques.
 Plencia y agregados.
 Santurce-Ortuella.
 Sopuerta.

Zamora.
 Bermillo de Sayago.
 Cionál y agregados.
 Luelmo y agregados.
 Morales del Rey y agregados.
 Palacios de Sanabria y agregados.
 Puebla de Sanabria y agregados.
 Villardeciervos y agregados.

Zaragoza.
 Borja y agregados (Distrito segundo).
 Daroca y agregados (Distrito segundo).
 Herrera de los Navarros y agregado.
 Urries y agregados.
 Zaragoza-Barrio de Alfocea.

TERCERA CATEGORÍA

Alava.
 Alegría y agregados.
 Amurrio, Lezama y Ayala.
 Arceniega.
 Arrazúa-Ubarrundia y agregado.
 Arraya y agregados.
 Asparrena y agregados.
 Ayala.
 Barrundia y agregados.
 Berantevilla.
 Bernedo y agregados.
 Cigoitia.
 Cuartango.
 Labastida.
 Labrán y Pipaón.
 Lezama y agregados.
 Nanclares de la Oca y agregado.
 Oquendo.
 Oyón.
 Peñacerrada.
 Ribera Alta.
 Ribera Baja y agregados.
 Salinas de Añana y agregados.
 Santa Cruz de Campezo.
 Urcabuztaiz.
 Valle de Arana y agregados.
 Villarreal de Alava.
 Zambrana y agregado.

Albacete.

Alborea.
 Alcadozo.
 Alcalá del Júcar.
 Balazote.
 Carcelén.
 Casas de Juan Núñez.
 Casas de Lázaro.
 Casas de Ves.
 Corralrubio.
 Férez.
 Hoya Gonzalo.
 Jorquera.
 Mahora.
 Masegoso.
 Minaya.
 Molinicos.
 Navas de Jorquera.
 Nerpio.
 Peñascosa.
 Pérola.
 Pozuelo.
 Robledo (El).
 Salobre.
 Socotos.
 Vianos.
 Villa de Ves.
 Villagordo del Júcar.
 Villaverde de Guadalimar.

Alicante.

Alcalalí y agregado.
 Balones y agregados.
 Benimantell y agregados.
 Finestrat.
 Guardamar del Segura.
 Hondón de las Nieves.
 Pedreguer.
 Pinoso.
 Polop.
 Relleu.
 Romana (La).
 Vall de Ebo.
 Vall de Lagnart.

Almería.

Alcolea.
 Bédar.
 Bentarique.
 Códar.
 Huéccija y agregado.
 Illar.
 Gallardos (Los).
 Ragol.
 Somontín.

Avila.

Alamedilla de Berrocal y agregados.
 Aldea del Rey y agregados.
 Aldeavieja y agregado.
 Becedas.
 Bernuy-Salineró y agregados.
 Bonilla de la Sierra y agregado.
 Burgohondo.
 Candeleda (Distrito segundo).
 Cardeñosa y agregado.
 Carrera (La).
 Casavieja.
 Cisca.
 Crespos.
 Chamartín y agregados.
 Escarabajosa y agregado.
 Gallegos de Sobrinos y agregado.
 Grajos y agregados.
 Guisando.
 Higuera de las Dueñas.
 Hija de Dios y agregado.
 Lanzahita.
 Madrigal y agregados.
 Malpartido de Corneja y agregados.
 Mancera de Arriba y agregados.
 Martiherrero y agregados.
 Martínez.
 Mediana de Voltoya y agregados.
 Mingorría y agregados.
 Navacepeda de Tormes y agregado.
 Nava de Arévalo.
 Nava del Barco y agregado.
 Navalacruz.
 Navalmoral.
 Navalonguilla.
 Navas del Marqués.
 Navatalgordo y agregado.
 Padiernos y agregados.
 Piedralaves.

Rasueros y agregados.
 Salvadios y agregado.
 San Bartolomé de Béjar y agregado.
 San Juan de la Encinilla y agregado.
 Santa Lucía de la Sierra y agregado.
 Santo Tomás de Zaborcos y agregados.
 Solosandro.
 Velayos y agregados.
 Villafranca de la Sierra y agregado.
 Zapardiel de la Cañada y agregado.

Badajoz.

Alange.
 Arroyo de San Serván.
 Bodonal de la Sierra.
 Calamonte.
 Campillo de la Llerena.
 Corte de Peleas.
 Esparragosa del Caudillo.
 Higuera de la Serena.
 Llera.
 Manguilla.
 Malpartida de la Serena.
 Medellín y agregado.
 Moreira (La).
 Peraleda del Zaucejo.
 Puebla de la Reina.
 Talavera la Real.
 Tamurejo y agregado.
 Valencia del Mombuey.
 Valverde de Mérida.
 Villarta de los Montes.
 Zarza de Alange.

Baleares.

Alcudia (Mallorca).
 Andraitx (Mallorca).
 Arta (Mallorca).
 Calvia (Mallorca).
 Campanet (Mallorca).
 Consell (Mallorca).
 Costitx (Mallorca).
 Estelienchs (Mallorca).
 Ferreias (Menorca).
 Fornalutx (Mallorca).
 Lloret de Vista Alegre (Mallorca).
 Lloseta (Mallorca).
 Mancor del Valle (Mallorca).
 Petra (Mallorca).
 Puigpuñent (Mallorca).
 Sancellas (Mallorca).
 San Luis (Menorca).
 Santa Eugenia (Mallorca).
 Son-Servera (Mallorca).
 Villacarlos (Menorca).

Barcelona.

Arenys de Munt y agregados.
 Argentona.
 Artés.
 Baga y agregados.
 Bigas Riells y agregado.
 Borreda y agregados.
 Bruch y agregados.
 Cabriels y agregado.
 Calaf y agregados.
 Calters y agregado.
 Callús y agregado.
 Cànoves y Salamús.
 Casserras y agregados.
 Castellgalí.
 Copons y agregado.
 Cubellas.
 Granada (La) y agregados.
 Llacuna (La) y agregados.
 Llinas del Vallés y agregado.
 Martorellas y agregado.
 Masías de Roda y agregados.
 Montgat.
 Montornés del Valles.
 Moya y agregados.
 Piera.
 Pla del Panadés y agregado.
 Pobla de Claramunt y agregado.
 Prats de Llusanes y agregados.
 Rajadell y agregado.
 Rocafort y agregados.
 Sampedor y agregado.
 San Antonio de Vilamejor y agregado.
 San Baudilio de Llusanes y agregados.
 San Feliu de Saserra.
 San Fructuoso de Bages.
 San Hipólito de Voltregu y agregados.
 San Lorenzo Savall.
 San Martín de Centellas y agregados.
 San Martín Sarroca.

San Pedro de Torelló.
 San Pol de Mar y agregado.
 San Quirico de Besora y agregados.
 San Saturnino de Noya.
 San Vicente de Torelló y agregado.
 Santa María de Corcó y agregados.
 Santa María de Oló.
 Sitges.
 Subirats y Aviñonet.
 Taradell y agregado.
 Tordera y agregado.
 Torrelavid.

Burgos.

Alfoz de Bricia y agregados.
 Ameyugo y agregado.
 Arandilla y agregado.
 Arijia y agregado.
 Castrillo de la Reina y agregado.
 Castrillo del Val.
 Espinosa de los Monteros y agregados.
 Fresneda de la Sierra y agregados.
 Fuentesen y agregados.
 Gumiel de Hizán.
 Gumiel del Mercado.
 Hontoria de la Cantera y agregado.
 Junta de Traslaloma y agregados.
 Mahamud y agregado.
 Mecerreyes y agregado.
 Merindad Castilla la Vieja.
 Merindad de Sotoscueva.
 Miraveche y agregados.
 Pedrosa del Príncipe y agregado.
 Poza de la Sal.
 Prádanos de Bureba y agregados.
 Puentevedra y agregado.
 Quintanapalla y agregados.
 Santa María-Ribaredonda y agregados.
 Sotillo de la Ribera y agregado.
 Sotoparacio y agregados.
 Tobilla del Agua y agregados.
 Tobilla del Lago y agregado.
 Valle de Oca y agregado.
 Valle de Valdemico.
 Valles y Vilodrigo.
 Villacábanes y agregado.
 Villalajo y agregados.

Cáceres.

Acebo.
 Ahigal.
 Aldea del Cano.
 Aldeanueva del Camino.
 Aliseda.
 Cabezueta del Valle.
 Cañamero.
 Carrascalejo.
 Casar de Cáceres (Distrito Norte-1.º).
 Casas del Castañar y agregado.
 Casatejada.
 Ceclavín (Distrito primero).
 Cumbre (La).
 Eljas.
 Garganta la Olla.
 Gata.
 Gordo (El).
 Jaraicejo.
 Jerte.
 Mata de Alcántara.
 Mirabel.
 Navaconcejo y agregado.
 Píornal y agregado.
 Salorino.
 Salvatierra de Santiago.
 San Martín de Trevejo.
 Santiago de Carbajo.
 Tornavacas.
 Torreillas de la Tiesa.
 Torrejoncillo (Distrito segundo).
 Torrequemada.
 Valdefuentes.
 Valdelacasa de Tajo.
 Villamiel.
 Villar del Pedroso.
 Zarza de Granadilla.
 Zarza de Montánchez.
 Zarza la Mayor.

Cádiz.

Castellar.
 Espera (Distrito primero y segundo).
 El Gastor.
 Paterna de Rivera.
 Puerto Serrano.
 Torre-Alhaguite.

Trebujena (Distrito primero y segundo).
Villaluenga del Rosario.

Castellón.

Artana.
Cervera del Maeste.
Cirat.
Cortés de Arenoso.
Jana (La).
Jérica.
Rosell.
San Mateo.
Traiguera.

Ciudad Real.

Albadalejo.
Anchuras.
Cortijos (Los).
Montiel.
Navalpio Fontanarejo.
Pozuelo de Calatrava.
Retuerta del Bullaque.
San Lorenzo de Calatrava.
Torre de Juan Abad.
Villanueva de la Fuente.

Córdoba.

Fuente-Tojar.
Obejo.
Palenciana.
Valenzuela.
Villanueva del Rey.
Zuheros.

Coruña, La.

Aranca.
Boimorto.
Boqueijón.
Paderne.

Cuenca.

Albaladejo del Cuende y agregados.
Albalate de Las Nogueras y agregado.
Alcázar del Rey y agregados.
Alconchel de la Estrella y agregado.
Barajas de Melo.
Belmonte y agregado.
Campillo de Altobuey.
Cañete y agregado (Distrito 2.º).
Carrascosa del Campo.
Cuevas de Velasco y agregados.
Fuente de Pedro Naharro.
Horcajada de la Torre y agregados.
Ledaña.
Olmeda del Rey y agregado.
Olmedilla del Campo y agregado.
Palomares del Campo y agregado.
Pedroñeras (Las).
Portalrubio de Guadamejud y agregado.

Puebla del Salvador y agregado.
Valera de Abajo.
Valera de Arriba y agregado.
Valparaíso de Abajo y Valparaíso de Arriba.

Ventosa (La) y agregado.
Villaescusa de Haro y agregado.
Villar de Domingo García y agregados.
Villar de la Encina y agregado.
Villarejo de Fuentes.

Gerona.

Bagur y agregado.
Besalú y agregados (dos distritos).
Bordils y agregado.
Borrassá y agregados.
Breda y agregados.
Calonge.
Campellas y Pardinas.
Caralps y agregados.
Castellfullit de la Roca y agregado.
Castellón de Ampurias.
Cornellá del Terri y agregados.
Hostalrich y agregados.
Las Llosas y agregados.
Llansá.
Llers y Terradas.
Massanet de Cabreny.
Massanet de la Selva.
Mieras y agregado.
Montagut y agregado.
Navata y agregados.
Pals y agregados.
Pont de Molins y agregados.
Rupí y agregados.
San Feliu de Pallarols.
Sant Joan les Fonts.
San Privat de Bas y agregado.

Santa Pau.
Saus y agregados.
Tossa de Mar.
Ullastret y agregados.
Vall de Viana y agregado.
Ventalló y agregado.
Vidreras.
Vilademuls.
Viladráu y agregado.
Vilafant y agregados.
Vilovi de Oñar.

Granada.

Alcázar Fregenite.
Alquife.
Busquistar.
Cortes de Baza.
Gorafe.
Jorairatar.
Lanteira.
Lújar.
Orce.
Polopos.
Portugos.
Rubite.
Sorvilán.
Turón.
Ventas de Zafarraya.
Villanueva Mesia.

Guadalajara.

Cardoso de la Sierra (El) y agregados.
Chiloeches y agregado.
Illana.
Miedes de Atienza y agregados.
Mondéjar y agregado (Distritos primero y segundo).
Orea.
Riba de Saelices y agregados.
Sacedón y agregado (Distritos 1.º y 2.º).
Tortuera y agregados.
Villanueva de Alcorón y agregado.

Gulpizcoa.

Aya.
Cegama.
Elgueta.
Escoriaza.
Gaviria.
Salinas.

Huelva.

Berrocal.
Campofrío.
Cumbres y agregado.
Lucena del Puerto.
Paymogo.
Santa Olalla del Cala.
Villanueva de las Cruces.

Huesca.

Abiego y agregados.
Adahuesca y agregados.
Albalate de Cinca (Distrito 3.º).
Aren y agregados.
Azlor y agregados.
Bailo y agregados.
Barbastro.
Benasque y agregado.
Berdún y agregados.
Brotó y agregados.
Campo y agregados.
Camporrells.
Castejón de Sos y agregados.
Gavin y agregados.
Grado (El) y agregados.
Hoz de Barbastro y agregados.
Jasa y agregados.
Laspuña y agregados.
Loporzano y agregados.
Ontiñena.
Plan y agregados.
Puebla de Castro (La) y agregados.
Zaidin.

Jaén.

Albánchez de Ubeda.
Aldeaquemada.
Begíjar.
Benatae.
Higuera de Arjona.
Hinojares.
Iruela (La).
Iznatoraf.
Pozo-Alcón.
Santa Elena.
Santo Tomé.
Villarodrigo.

León.

Balboa.
Barjas.
Benusa.
Boñar.
Brazuelo.
Cabañas Raras y agregado.
Castrillo de Cabrera.
Castrillo de los Polvazares.
Castropodame.
Cebrones del Río.
Cimanes de la Vega.
Corullón.
Congosto.
Corbillos de los Oteros.
Encinedo.
Folgo de la Ribera.
Gusendos de los Oteros.
Iguña.
Izagre.
La Antigua.
Los Barrios de Salas.
Mansilla de las Mulas.
Matadeón de los Oteros.
Mollnaseca.
Murias de Paredes.
Noceda del Bierzo.
Oencia.
Palacios de la Vaduerma y agregado.
Paradaseca.
Peranzanes.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Roperuelos del Páramo.
San Emiliano.
San Esteban de Valdueza.
Santa Cristina de Valmadrigal y agregado.
Santa María del Monte de Cea.
Sobrado.
Valdelugeros.
Valverde Enrique.
Vegacervera.
Vegarrienza.
Vega de Espinareda.
Villadangos.
Villamontán de la Valdurna.
Villaobispo del Otero.
Villanueva de las Manzanas.
Villares de Orbigo.
Villazala.
Zotes del Páramo.

Lérida.

Alas y agregados.
Albages y agregado.
Alcarras.
Alcoletge.
Almenar.
Alos de Balaguer.
Anglesola y agregado.
Aña.
Avellanés.
Baronia de Rialp y agregado.
Belcaire de Urgel.
Bellpuig.
Vellver y agregados.
Camarasa.
Castelliciutat y agregados.
Cerviá.
Coll de Nargo y agregados.
Cubells.
Espot y agregados.
Esterri de Anéu y agregados.
Figuerola de Orcau y agregado.
Foradada.
Gimenells-Suchs.
Granadella.
Isona y agregados.
Lladurs y agregado.
Mayals.
Mongay.
Monteilla-Martinet y agregados.
Noves y agregado.
Noves de Segre y agregados.
Orgaña y agregados.
Os de Balaguer.
Paláu de Noguera y agregados.
Pallargas y agregado.
Parroquia de Orto y agregados.
Salas de Pallas y agregados.
San Antolin y agregado.
San Lorenzo de Morunys y agregados.
Senterada y agregados.
Seros.
Tarroja y agregados.

Torregrosa.
Torres de Segre.
Trago de Noguera.
Tuxent y agregados.
Vallbona de las Monjas y agregado.
Villaller y agregados.
Villanova de Alpicat.
Villanova de Meya.
Viñaixa y agregado.

Logroño.

Cenicero y agregado (Distrito primero).
Pradejón.

Lugo.

Jove.
Meira.
Nogueira de Muñiz.
Otero de Rey.

Madrid.

Ambite y Villar del Olmo.
Carabaña (Distritos primero y segundo).
Cenicientos (Distritos primero y segundo).
Daganzo y Fresno de Torote.
El Vellón.
Fuente el Saz y agregado.
Fuentidueña de Tajo.
Gascones y agregados.
Grifón y agregado.
Lozoyuela y agregados.
Mejorada del Campo.
Montejo de la Sierra y agregados.
Navacerrada.
Perales de Tajuña.
Rascafría.
Robledillo de la Jara y agregados.
Robregordo y agregados.
Serranillos del Valle y agregado.
Villaconejos.
Villabilla.

Murcia.

Ceutf.

Orense.

Amoeiro.
Beades.
Bollo.
Calvos de Randín.
Chandreja.
Junquera de Espadafiedo.
Laroco.
Paderne.
Petín.
San Amaro.
Sandianes.
Villamarin.
Villar de Barrio.
Villar de Santos.
Villarino de Conso.

Oviedo

Amieva.
Illano.
Illas.
Peñamellera Alta.
Peñamellera Baja.
San Tirso de Abres.
Sariego.
Sobrescobio.

Palencia

Abia de las Torres y agregados.
Bustillo de la Vega y agregados.
Carrión de los Condes.
Castromocho y agregado.
Cervatos de la Cueva y agregados.
Cervera de Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato y agregado.
Dehesa de Montejo y agregado.
Dueñas.
Frechilla.
Fresno del Río y agregados.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Lantadilla y agregados.
Mazariegos y agregados.
Moratinos y agregados.
Olmos de Ojeda y agregado.
Osorno.
Palenzuela.
Paredes de Nava (Distrito primero).
Paredes de Nava (Distrito segundo).
Perales y Manquillos.

Perazancas y agregado.

Pomar de Valavia.
Pradanos de Ojeda y agregado.
Quintanilla de las Torres y agregados.
Respinda de la Peña y agregado.
Revilla de Conazos y agregados.
San Martín de los Herreros y agregados.
Tabanera de Cerrato.
Vañes y agregados.
Vega de Bur y agregados.
Velilla del Río Carrión y agregado.
La Vid de Ojeda y agregados.
Villaprovedo y agregados.
Villasila y agregados.
Villaturde y agregados.
Villaviudas.
Villoldo y agregados.
Villota del Páramo.

Palmas, Las.

Antigua (La).
Haria.
Oliva (La).
Pajara.
Puerto de Cabras.
San Bartolomé de Tirajana.
Valleseco.

Salamanca.

Ahigal de los Aceiteros y agregado.
Alaraz.
Alba de Yelte y agregados.
Alberca (La).
Alberguería de Argañán y agregado.
Alconada y agregado.
Aldea del Obispo y agregados.
Aldeadávila de la Ribera y agregado.
Aldeanueva de Figueroa.
Aldearrubia y agregado.
Almenara de Tormes y agregados.
Almendra y Trabanco.
Anaya de Alba y agregados.
Arapiles y agregados.
Armenteros.
Babilafuente.
Bañobárez.
Barbadillo y agregados.
Barruecopardo Cereza de Peña-Horcada.
Beleña y Buenavista.
Berrocal de Huebra.
Berrocal de Salvatierra y agregado.
Boada.
Boadilla y agregados.
Brincones y agregados.
Buenamadre y agregado.
Cabeza del Caballo y agregado.
Calzada de Béjar y agregado.
Calzada de Don Diego y agregado.
Calzada de Valduciel y agregado.
Campillo de Salvatierra y agregado.
Candelario.
Cantalpino.
Carrascal del Obispo y agregado.
Casillas de Flores.
Cepeda y Madroñal.
Cerralbo.
Cerro (El).
Cespedosa de Tormes.
Coca de Alba y agregado.
Colmenar de Montemayor y agregado.
Doñinos de Ledesma y agregados.
Encinasola de los Condenadores y agregados.
Enrdinal de la Sierra y Monleón.
Escorial de la Sierra.
Fuenterroble de Salvatierra y agregados.
Gallegos de Aragañán.
Heguijuela del Campo y agregado.
Herguijuela de la Sierra.
Hinojosa de Duero.
Horcajo-Medianero.
Machacón y agregado.
Martinamor y agregado.
Martiago y agregados.
Martín de Yeltes.
Matilla de los Caños.
Mayotga de Campos y agregado.
Miranda del Castañar.
Monleras y agregados.
Montejo y agregado.
Morasverdes y agregado.
Morilla y agregado.
Narros de Matalayegua y agregado.
Navacarros y agregados.

Navasfrías.

Payo (El).
Peñaparda.
Perales de Abajo y agregados.
Peromingo y agregado.
Renedo de Esgueva.
Retortillo.
Rinconada de la Sierra y agregados.
Robleda.
Rollán.
San Muñoz y agregado.
Sanchoyello y agregado.
Sando y Santa María de Sando.
San Esteban de la Sierra.
San Martín de Castañar y agregado.
San Miguel de Valero y agregado.
San Pedro de Rozados y agregado.
Santibáñez de Béjar.
Santibáñez de la Sierra y agregados.
Sahugo (El).
San Pedro del Valle y agregados.
Sepulcro-Hilario.
Serranilla del Arroyo y agregado.
Sobradillo.
Sorihuela y agregado.
Tejado (El).
Tejares.
Torremenudas y agregados.
Valdecarros y agregado.
Valdelacasa y agregado.
Valdenebro de los Valles.
Valero.
Valoria la Buena.
Vellés y Arcediano (La).
Vilvestre y agregado.
Villar de Peralonso.
Villar de Samaniego y agregados.
Villasbuenas y agregado.
Villaseco de los Reyes y agregados.
Villaverde de la Guareña y agregado.
Villaseco de los Gamitos y agregados.
Villavieja de Yeltes.
Zamayón y agregado.

Santa Cruz de Tenerife.

Agulo.
Candelaria.
Fasnia.
Puntallana.
Puntagorda.
San Juan de la Rambla.
San Miguel.
Santiago del Teide.
Sauzal (El).
Tanque (El).
Valle Gran Rey.
Vilaflor.

Santander.

Alfoz de Lloredo.
Bárcena de Cicero.
Cartes.
Colindres.
Molleo.
Polanco.
Puente Viego.
Reocín.
Ribamontán al Mar.
Rionansa.
Ruesga.
Santillana del Mar.
Suances.
Valdeprado.

Segovia.

Aldehorno y agregado.
Ayllón y agregado.
Basardilla y agregado.
Bercimuel y agregados.
Bernardos.
Carbonero de Ahusin.
Casla y agregados.
Cuesta (La) y sus barrios.
Cuevas de Provanco.
Duruelo y agregados.
Escobar y agregados.
Fresno de Cantespino y agregados.
Frumales y agregados.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentesauco de Fuentidueña y agreg.
Fuentidueña y agregado.
Gallegos y agregados.
Garcillán y agregado.
Losa (La) y agregados.
Lovingos y agregados.
Marazuela y agregado.

Madriguera y anejos.
Navalmanzano.
Olombrada y agregado.
Otero de Herreros.
Perorrubio y agregado.
Pradena.
Rapariegos y agregado.
Riaguas de San Bartolomé y agregados.
Roda de Eresma y agregados.
Sangarcía y Agregado.
Santibañez de Ayllón y agregado.
Sebulcor y agregado.
Sotosalbos y agregados.
Torreadrada y agregado.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias y agregado.
Valdevacas y agregados.
Valseca y agregado.
Valtiendas.
Valle de Tabladillo y agregado.
Veganzones.
Villaverde de Iscar.

Sevilla.

Albaida del Aljarafe.
Almadén de la Plata.
Burguillos.
Castilleja del Campo.
Coripe.
Corrales (Los).
Lantejuela (La).
Madroño (El).
Martín de la Jara.
Mairena del Aljarafe y agregado.
Marinaleda.
Real de la Jara.

Soria.

Atauta y agregados.
Bayubas de Abajo y agregados.
Cataljar y agregado.
Osma y agregado.
Quintanas Rubias de Arriba y agregados.
Rábanos (Los) y agregado.
Tardelcuende.
Taroda y agregados.
Yanguas.

Tarragona.

Aiguamurcia y agregados.
Aldover.
Alforja y agregado.
Alio y agregado.
Altafulla.
Arnes.
Asco.
Batea.
Benifallet.
Benisanet.
Bisbal de Falset y agregado.
Bisbal del Panadés.
Borjas del Campo.
Bot.

Canonja (La).

Capsanes y agregado.
Constantí.
Corbera de Ebro.
Cherta.
Espluga de Francolí y agregado.
Fatarella.
Galera (La).
Gandesa.
Ginestar.
Godall.
Horta de San Juan.
Mas de Barberáns.
Miravet.
Mola y agregados.
Montbrió de Tarragona y agregado.
Montroig y agregado.
Morell y agregado.
Perafort y agregados.
Perelló.
Pinell de Bray.
Poboleda y agregado.
Pont de Armentera y agregado.
Porrera y agregado.
Prades y agregados.
Rasquera.
Ribarroja de Ebro.
Riudoms.
Rofacort de Queralt y agregados.
Roda de Bara y agregado.
Rodoña y agregado.

San Jaime dels Domenys.
Santa Coloma de Queralt y agregados.
Sarreal.
Solivella.
Tivenys.
Tivisa.
Vandellós.
Vilabella y agregado.
Vilalonga y agregados.
Villarrodona.
Vilaseca de Solcina.
Villalba de los Arcos.
Vimbodí y agregado.

Teruel.

Alcaine y agregado.
Arcos de las Salinas.
Belló y agregado.
Bezas y agregados.
Ejulve y agregado.
Formiche Alto y agregados.
Hoz de la Vieja y agregados.
Iglesuela del Cid.
Loscos y agregados.
Mazaleón.
Molinos.
Nogueruelas.
Pancrudo y agregados.
Portarubio y agregados.
Puertomingalvo y agregado.
San Agustín.
Santa Eulalia y agregados.
Tronchón.
Valdecuena y agregados.
Villarquemado.

Toledo.

Aldeanueva Barbarroja.
Arcicóllar-Camarenilla.
Argés y Covisa.
Bargas (Distrito segundo).
Cabezamesada.
Castillo de la Jara.
Castillo de Bayuelo.
Cerralbos (Los) y agregado.
Cuerva.
Dosbarrios.
Espinoso del Rey.
Guadamur.
Iglesuela.
Mata (La).
Ontigola con Oreja.
Pantoja.
Pclán.
Puebla de Almoradiel.
Pueblanueva (Distrito segundo).
Quismondo.
Real de San Vicente.
Romera (El).
San Román de los Montes.
Sevilleja de la Jara.
Sotillo Palomas y agregado.
Toboso (El).
Urda.
Villasequilla de Yepes.

Valencia.

Adzaneta Albaida y agregados.
Albal y agregados.
Alcántara del Júcar y agregados.
Alcubias.
Almoines.
Andilla.
Antella.
Benifairó de Valldigna.
Buñol (Distrito primero).
Calles.
Casinos.
Castellón de Rugat y agregados.
Cuartel y agregados.
Cheste (Distrito segundo).
Daimuz y agregados.
Fontanares.
Foyos.
Godella.
Jalance.
Jeresa.
Manises.
Montserrat.
Montichelvo y agregados.
Olocau.
Paiporta.
Puebla del Duc.
Riola.
Rotgla y agregados.
Salem y agregados.

Serra.
Turis.
Vallada.
Villanueva de Castellón y agregado (Distrito segundo).
Yesa (La) y agregado.

Valladolid.

Barruelo del Valle y agregados.
Bocigas y agregados.
Cabrerros del Monte.
Canalejas de Peñafiel y agregado.
Carpio (El).
Casasola de Arión.
Megeces y agregado.
Olmos de Esgueva y agregado.
Pedrosa del Rey.
Piñel de Abajo y agregados.
Pollos.
Poza de Gallinas y agregado.
Simancas y agregado.
Torrecilla de la Abadesa.
Vega de Valdetronco y agregados.
Velilla y agregado.
Velliza y agregado.
Viana de Cega.
Villabragima.
Villafrechos.
Villán de Tordesillas y agregado.
Villaverde de Medina.
Zarza (La) y agregado.

Vizcaya.

Ermúa.
Carranza.

Zamora.

Alfaraz de Sayago y agregados.
Alcañices y agregados.
Alcubilla de Nogales.
Almeida.
Arravalde.
Berber de los Montes.
Camarzana de Tera y agregados.
Castrogonzalo y agregado.
Castronuevo y agregado.
Cobrerros y agregados.
Colinas de Trasmonte y agregados.
Coomonte y agregado.
Coreses.
Espadañedo y agregados.
Faramontanos de Tabara y agregado.
Fariza.
Ferreruela de Tabara y agregado.
Ferrerros de Abajo.
Figueruela de Arriba y agregados.
Fornillos de Fermoselle y agregados.
Fresno de Sayago y agregados.
Gallegos del Rio y agregados.
Ganame de Sayago y agregados.
Hermisende y agregados.
Lubián y agregados.
Malva y agregado.
Melgar de Tera y agregado.
Morerueta de Tabara y agregado.
Muelas de los Caballeros y agregados.
Muga de Sayago y agregados.
Olmillos de Castro y agregados.
Peleagonzalo y agregado.
Perdigón (El) y agregado.
Pererueta y agregados.
Perilla de Castro.
Pedralba de la Pradera y agregados.
Peñausende y agregado.
Pobladura del Valle y agregados.
Pública de Valverde y agregados.
Quintanilla de Olmo y agregado.
Quiruelas de Vidriales y agregados.
Rábano de Aliste y agregados.
Robleda de Cervantes y agregados.
Roelos de Sayago.
Samir de los Caños y agregados.
San Vitero y agregados.
San Pedro de la Nave y agregados.
San Esteban del Molar.
Tabara y agregados.
Torregamones y agregados.
Torrefrades y agregados.
Trabazos y agregados.
Trefacio y agregados.
Viniálbo.
Villadepera y agregado.
Villanueva del Campo.
Villalube y agregado.
Villanueva de las Peras y agregado.
Villardelbuey y agregados.
Viñas y agregados.

Zaragoza.

Aimolda (La) y agregado.
Almonacid de la Sierra.
Biel y agregado.
Fabara.
Letux y agregados.
Luna y sus barrios.
Mara y sus agregados.
Monegrillo y agregado.
Puebla de Albornos (La) y agregados.
Quinto de Ebro.
Ruesta y agregados.
Salvatierra de Esca y agregados.
Sestrica y agregados.
Sisamón y agregado.
Uteho.
Villar de los Navarros.
Villarroya de la Sierra.

CUARTA CATEGORÍA**Alava.**

Berguenda-Salcedo.
Elvillar.
Foronda-Cigoitia.
Leza-Navaridas.
Mendoza y agregados.
Merquinez-Arlucea.
Valdegovia-Valderejo.
Villabuena y agregados.
Yécora.

Albacete.

Abengibre.
Balsa de Ves.
Cenizate.
Fuensanta.
Herrera (La).
Montalvos.
Motilleja.
Poveailla.
Pozo Lorente.
Viveros.

Alicante.

Absubia.
Aguas de Busot.
Alfaz del Pi.
Benejama y agregado.
Beniarbeig y agregado.
Beniarres y agregado.
Benitachell.
Busot.
Cañada.
Castell de Castells y agregado.
Gorga y agregado.
Hondón de los Frailes.
Lorcha.
Orcheta.
Salinas.
Setla y agregados.
Tarbena.
Tibi.
Vall de Alcalá.

Almería.

Sierro.
Sufii.

Avila.

Adanero.
Albornos y agregado.
Aldeaseca.
Amavida y agregado.
Aveinte.
Barróman.
Berlanas (Las) y agregado.
Bernúy-Zapadiel y agregado.
Blascosancho.
Bohodón (Los) y agregado.
Cabezas de Alambre y agregados.
Cabezas del Pozo.
Cabezas del Villar.
Cantiveros.
Casillas.
Castellanos de Zapadiel y agregados.
Cuevas del Valle.
Diego Alvaro y agregado.
Flores de Avila y agregado.
Fresnedilla.
Fuentes de Año y agregado.
Gavilanes.
Hernansancho y agregado.
Herradón de Pinares (El).
Herreros de Suso y agregados.
Horcajo de la Ribera.
Horcajo de las Torres.

Hornillo (El).
Hoyorredondo y agregado.
Hoyos del Espino y agregado.
Maello.
Medinilla.
Mirón (El).
Muñico.
Muñosancho.
Narros de Saldueña y agregado.
Navacepedilla de Corneja.
Navalperal de Tormes.
Navarredonda de la Sierra.
Navarrevisca.
Orbita y agregado.
Oso (El) y agregado.
Pajares de Adaja.
Palacios de Soda.
Papatrigo y agregado.
Poyales del Hoyo.
Puerto Castilla.
Riofrio.
San Juan de la Nava.
San Miguel de Serrezuela.
Santiago del Collado.
San Vicente de Arévalo y agregado.
Siniabajos y agregado.
Solana de Rioalmar.
Sotalbo y agregado.
Toibaños.
Tornadizos de Avila.
Vadillo de la Sierra.
Vega de Santa Maria y agregado.
Villanueva de Gómez.
Villanueva del Campiilo.
Villarejo del Valle.
Zapardiel de la Ribera.

Badajoz.

Alconera.
Casas de Reina.
Cordobilla de Lácara.
Cheles.
Don Alvaro.
Entrin Bajo y agregado.
Esparragalejo.
Esparragosa de la Serena.
Garbayuela.
Garlitos.
Helechosa de los Montes.
Higuera de Llerena.
Hinojosa del Valle.
Lapa (La).
Nava de Santiago (La).
Orellana la Sierra.
Palomas.
Parra (La).
Puebla de Obando.
Reina.
Sancti-Espiritus y agregado.
San Pedro de Mérida.
Táliga.
Torremayor.
Trasierra.
Trujillanos.
Valdecaballeros.
Valdetorres.
Valverde de Burguillos.

Baleares.

Bañalbufar (Mallorca).
Buger (Mallorca).
Deya (Mallorca).
Ses Salines (Mallorca).

Barcelona.

Abrera.
Aguilar de Segarra.
Alella.
Avia y agregado.
Begas.
Carmen y agregado.
Castellé y agregado.
Castellví de la Marca.
Cervelló y la Palma.
Corbera.
Dosrius y agregado.
Fontrubi.
Gualba y la Batlloria.
Jorba.
Masquefa.
Matadepera.
San Juan de Mediona.
Monmaneu y agregado.
Monmeló.
Odena.
Olesa de Bonesvalls y agregado.

Paláu de Plegamans.
Papiol.
Pierola.
Polinyá.
San Andrés de Llavaneras.
San Clemente de Llobregat.
San Cugat Sasgarigas.
San Esteban Sasroviras.
San Justo Desvern.
San Lorenzo de Hortons.
San Pedro de Riudevitlles.
San Quintín de Mediona.
San Vicente de Montalt.
Santa Margarita de Montbuy.
Sardañola.
Teya.
Torrellas de Foix.
Torrellas de Llobregat.
Ullalastrell.
Vallirana.
Vilovi del Panadés.
Viver y agregados.

Burgos.

Adrada de Haza.
Aguilera (La).
Baños de Valdearados.
Berlanga de Roa.
Vabanos de Esgueva.
Caleruega.
Campiello de Aranda y agregado.
Canicosa de la Sierra.
Carrias y agregados.
Castrillo de la Vega.
Cilleruelo de Abajo.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Guzmán.
Hontoria de Valdearados.
Horra (La).
Hoyales de Roa.
Huerta de Arriba.
Ibrillos y agregados.
Jurisdicción de San Zadornil.
Mambrilla de Castrejón y agregado.
Merindad de Valdivielso.
Milagros.
Moradillo de Roa y agregado.
Nava de Roa.
Neila.
Olmedillo de Roa.
Pancorbo.
Pineda Trasmonte y agregado.
Pinilla Trasmonte.
Quemada.
Quintanamanvirgo y agregado.
Quintanilla del Agua y agregado.
Regumiel de la Sierra.
Royuela Rio Franco.
San Juan del Monte.
San Martín de Rubiales.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria Mercadillo.
Santo Domingo de Silos y agregados.
Sargentos de la Lora y agregados.
Tórtoles de Esgueva.
Torresandino.
Valdocondes.
Valdezate.
Valle de Mena (Distrito Villasana de Mena con Villanueva).
Valle de Mena (Distrito Artieta de Mena y Nava de Mena).
Valle de Mena (Distrito Lezana).
Valle de Zamanzas y agregados.
Vilviestre del Pinar.
Villalba de Losa y agregado.
Villaescusa de Roa y agregado.
Villafuella.
Villagonzalo-Pedernales y agregado.
Villangómez y agregado.
Villanueva de Gumiel.
Villasandino.
Villasillos y agregado.
Villaverde Mogina y agregados.
Yudego y Villandiego.

Cáceres.

Campo (El).
Casas de Miravete.
Cedillo.
Herreruela.
Valverde de la Vera.

Castellón.

Alfondegulla.
Almendijar.
Almenara.
Aratuñel.
Azuebar.
Barracas.
Benloch.
Castellnovo.
Castillo de Villamalefa.
Chovar.
Eslida.
Gaibiel.
Higueras-Pavias.
Ludiente.
Montán.
Oropesa.
Pina de Montalgrao.
Portell de Morella.
Puebla Tornesa.
Santa Magdalena.
Teresa.
Villanueva de Viver.

Ciudad Real.

Alcoba de los Montes.
Arrova de los Montes.
Fuenllana.
Horcajo de los Montes.
Labores (Las).
Luciana.
Puebla de Don Rodrigo.
Puebla del Príncipe.
Puerto Lápice.
Saceruela.
San Carlos del Valle.
Solana del Pino.
Valdemanco del Esteras.
Villanueva de San Carlos.

Córdoba

Conquista.
Guijo (El).
Villaharta.

Cuenca.

Alberca de Zancara.
Alconujate y agregado.
Almarcha (La).
Almendros.
Almonacid del Marquesado.
Belinchón.
Canalejas del Arroyo.
Castejón.
Cervera del Llano.
Herrumblar (El).
Hito (El).
Honrubia.
Hontanaya.
Leganiel.
Montalbán.
Olivares del Júcar.
Osa de la Vega.
Peral (El).
Picazo (El).
Pinarejo.
Santa María del Campo Rus.
Santa María de los Llanos.
Tobar.
Tinajas.
Torralba.
Torrejónillo.
Tresjuncos.
Vellisca.
Villalpardo.
Villar de Cañas.
Villarta.
Villora.
Zafra de Zancara.
Zarza de Tajo.

Gerona.

Agullana y agregado.
Báscara y agregado.
Cabanús y agregado.
Cadaqués.
Corsá y agregados.
Cruillas y agregados.
Darnius.
Espolla.
Garrigás y agregado.
Garriguella y agregado.
Gombreny.
Pera (La) y agregado.
Sellera (La).
Llivia.
Ogassa.

Paláu Sabardera y agregado.
Parroquia de Ripoll.
Peratallada y agregados.
Perelada.
Puerto de la Selva y agregado.
Ridaura y agregado.
Riudarenas.
Riudellots de la Selva y agregado.
S. Aniol de Finestres.
S. Clemente Sasebas y agregado.
San Daniel.
Seriña.
Sils.
Vallfogona.
Vilanova de la Muga y agregado.

Granada.

Conchar y agregado.

Guadalajara

Alcocer.
Marchamalo.
Poveda de la Sierra y agregado.

Guipúzcoa.

Anzuela.
Ezquioga y agregado.
Idiazábal.
Ormaiztegui.
Régil.

Huelva.

Almendro (El).
Cañaveral de León.
Castano del Robledo.
Cortelazor.
Cumbres de San Bartolomé.
Granada de Río Tinto (La).
Granado (El).
Linares de la Sierra.
Marines (Los).
Palos de la Frontera.
Sanlúcar de Guadiana.
San Silvestre Guzmán.
Valdelarco.
Villablanca.

Huesca.

Aguero, y agregados.
Alcalá de Gurrea.
Albelda y agregado.
Alcubierre.
Apiés y agregado.
Arcusa y agregados.
Bergua y agregados.
Bielsa y agregados.
Caldearenas-Aquillue.
Fano y agregado.
Fiscal y agregados.
Lascurre y agregados.
Laspeules y agregados.
Montaña.
Orna de Gállego y agregados.
Peralta de la Sal y agregados.
Pueyo de Santa Cruz y agregados.
Robles y agregado.
San Esteban de Litera.
Sariñena y agregados.
Secorún y agregados.
Tramacastilla de Tena y agregado.
Tolva y agregados.
Velilla de Cinca.
Villanueva de Sigüenza y agregado.

Jaén.

Carboneros.
Espeluy.
Fuerte del Rey.
Garciez.
Lupión.
Solera.
Torrequebradilla.
Torres de Albañez.

León.

Algadefe.
Bercianos del Camino y agregado.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal y agregado.
Laguna Dalgá.
Mansilla Mayor.
San Esteban de Nogales.
Trabadelo.
Valdefuentes del Páramo y agregado.
Villafér.
Villamandos.
Villarnate.

Lérida.

Albatarrech.
Alfes y agregado.
Algerri.
Almatret.
Artesa de Lérida.
Barbens.
Basella y agregado.
Belianes.
Benavent de Lérida y agregado.
Castellnou de Seana y agregado.
Castello de Farfana.
Castellsera.
Ciudadilla y agregado.
Claravalls y agregado.
Corbins.
Doncell.
Figuerosa y agregados.
Fontllonga.
Fuliola.
Golmes.
Granja de Escarpe.
Grañanella.
Grañena de Cervera.
Grañena de las Garrigas y agregado.
Guimera.
Ibars de Noguera.
Llanera del Arroyo y agregados.
Llardecans.
Llimiana y agregados.
Malda.
Masaicoreig.
Menarguens.
Montout de Cervera.
Oliana y agregado.
Omells de Nagaya.
Paláu de Anglesola.
Penellas.
Peramola y agregados.
Poal.
Pobla de Ciérvoles.
Pont de Suert y agregados.
Portella.
Preixana.
Preixens.
Puigvert de Lérida y agregado.
Riner y agregado.
Rocafort de Vallbona.
Rosellón.
Sanahuja.
San Martí de Malda.
Sarroca de Lérida.
Soses.
Sudanell.
Talladell.
Termens.
Tora y agregado.
Tornabous.
Torrebeses.
Torrefarrera y agregado.
Tudela de Segre.
Verdu.
Vilamitjana y agregados.
Vilanova de Bellpuig.
Vilanova de la Barca.

Logroño.

Agoncillo y agregado.
Autol (distrito segundo).
Baños de Río Tobía y agregado.
Canillas y agregados.
Grávalos.
Hervías.
Huércanos y agregado.
Laguna de Cameros y agregados.
Lardero.
Lumbreras de Cameros y agregados.
Medrano y agregados.
Muro de Aguas y agregados.
Navajún y agregado.
Nieva de Cameros y agregado.
Ortigosa de Cameros.
Pedroso y agregado.
Prejano.
Sajazarra y agregado.
Santa Coloma y agregados.
Sotes y agregados.
Santa Engracia de Juberá y agregado.
Tricio y agregado.
Urñueta.
Valgañón.
Viguera.
Villanueva de Cameros y agregados.
Villar de Arnedo (El).
Villoslada de Cameros.

Lugo.

Rábade.

Madrid.

Ajalvir.
 Alameda del Valle y agregados.
 Alcobendas.
 Alcorcón.
 Aldea del Fresno.
 Alpedrete.
 Becerril de la Sierra.
 Boadilla del Monte.
 Brea de Tajo.
 Buitrago-Mangirón.
 Cabanillas de la Sierra y agregados.
 Canencia.
 Casarrubuelos.
 Cobeña.
 Colmenar del Arroyo.
 Colmenarejo.
 Collado Mediano.
 Chapinería.
 Chozas de la Sierra.
 El Alamo.
 El Boalo y agregados.
 Gargantilla y agregados.
 Guadalix de la Sierra y agregado.
 Hoyo de Manzanares.
 Humanes de Madrid.
 Loeches.
 Lozoya.
 Meco.
 Moraleja de Enmedio.
 Moralarzal.
 Navalagamella.
 Navas del Rey.
 Pedrezuela.
 Pelayos de la Presa.
 Pezuela de las Torres.
 Pozuelo del Rey.
 Quijorna.
 Rozas de Puerto Real.
 San Agustín de Guadáliz.
 Santos de la Humosa (Los).
 Santorcaz.
 Talamanca y agregados.
 Tielmes.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrelodones.
 Torres de la Alameda.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Valdetorres de Jarama.
 Valdilecha.
 Villamanrique de Tajo.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Zarzalejo.

Palencia

Ampudia.
 Amusco.
 Antigüedad.
 Autilla del Pino.
 Autilla de Campos y agregado.
 Ayuela y agregados.
 Bahillo y agregados.
 Berzosilla.
 Boadilla del Camino.
 Buenavista del Valdavia y agregado.
 Calzada de los Molinos y agregado.
 Capillas y agregado.
 Castil de Vela y agregado.
 Castrillo de Don Juan.
 Castrillo de Villavega y agregado.
 Cevico Navero.
 Cobos de Cerrato.
 Congosto y Villanueva de Abajo.
 Cordovilla la Real.
 Espinosa de Cerrato.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Frómista.
 Fuentes de Valdepero.
 Herrera de Valdecañas.
 Hornillos de Cerrato.
 Magaz.
 Marcilla de Campos y agregado.
 Melgar de Yuso y agregado.
 Membrillar y agregado.
 Meneses de Campos.
 Monzón de Campos.
 Pedraza de Campos.
 Pino del Río y agregado.
 Piña de Campos.

Población de Campos.
 Quintanilla de Onsoña.
 Riveros de la Cueva y agregados.
 San Cebrían de Campos y agregado.
 San Román de la Cuba y agregado.
 Santervás de la Vega.
 Santillana de Campos y agregado.
 Santoyo.
 Támara y agregado.
 Tariego.
 Torremormojón.
 Valdecañas de Cerrato.
 Valdespina y agregado.
 Valdeucieza y agregados.
 Valle de Cerrato.
 Vega de Doña Olimpia y agregado.
 Ventosa de Pisuegra y agregados.
 Vertavillo.
 Villahán de Palenzuelo.
 Villaherreros.
 Villalaco y agregados.
 Villalcázar de Sirga y agregado.
 Villalcón y agregado.
 Villalobón.
 Villaluenga de la Vega.
 Villamediana.
 Villarrabé y agregados.
 Villatoquite y agregados.
 Villaumbrales.
 Villerias.

Palmas (Las)

Atenara.
 Betancuria.
 Femes y agregado.
 Tejeda.
 Tinajo.
 Tuineje.

Salamanca.

Abusejo.
 Agallas.
 Alameda de Gardón.
 Aldeacipreste.
 Aldealengua y agregado.
 Aldehuela de la Boveda.
 Aldehuela de Yelte y agregados.
 Bermellar.
 Cabeza de Framontanos y agregado.
 Calvarrasa de Abajo y agregado.
 Calvarrasa de Arriba.
 Carpio de Azaba.
 Castillejo de Martín Viejo.
 Cereceda de la Sierra y agregados.
 Cordovilla-Morínigo.
 Chagarcía Medianero.
 Doñinos de Salamanca y agregado.
 Encina (La) y agregado.
 Espino de la Orbada.
 Florida de Liébana y agregado.
 Fresno Alhóndiga y agregado.
 Fuenteliente.
 Fuentes de Béjar.
 Gajates.
 Gallegos de Solmirón.
 Garcibuey.
 Garcihernández.
 Guadramiro y agregado.
 Lledrada.
 Masueco.
 Mata de Armuña y agregados.
 Montemayor del Río.
 Monterrubio de Armuña y agregado.
 Monterrubio de la Sierra.
 Nava de Francia y agregado.
 Navamorales y agregado.
 Negrilla de Palencia y agregado.
 Olmedo de Camaces.
 Orbada (La) y agregado.
 Parada de Arriba.
 Parada de Rubiales.
 Pedrosillo de Alba.
 Pedrosillo de los Aires.
 Pedroso de Armuña y agregado.
 Pereña.
 Pitiegua y agregado.
 Puebla de Azaba y agregado.
 Puertoseguro y agregado.
 Robliza de Cojos y agregado.
 Saldeana.
 Salmoral y agregado.
 Sanchón de la Rivera y agregado.
 Santiago de la Puebla.
 Santiz.
 Tardaguila.
 Topas.

Valdefuentes de Sangusín.
 Vecinos.
 Villanueva del Conde.
 Villar del Ciervo.
 Villar de Gallimazo.
 Villar de Puercos y agregado.
 Villar de la Yegua.
 Villares de Yeltes.
 Villasrubias.
 Villoria.
 Zamarra y agregado.
 Zarza de Pumareda.

Santander.

Selaya.
 Voto.

Segovia.

Abades.
 Aldea Real.
 Aragoneses y agregado.
 Arroyo de Cuéllar.
 Bercial y agregado.
 Bernuy de Porreros.
 Brieva y agregado.
 Campo de Cuéllar.
 Castillejo de Mesleón.
 Castroserna de Arriba y agregados.
 Cerezo de Abajo.
 Ciruelos de Coca y agregado.
 Condado de Castilnovo.
 Encinas y agregado.
 Escalona del Prado.
 Escarabajosas de Cabezas.
 Estebanvela y agregados.
 Fuentemilanos.
 Fuentesoto y agregado.
 Hontoria y agregado.
 Hoyuelos y agregado.
 Jemenuño y agregado.
 Labajos.
 Languilla y agregados.
 Maderuelo y agregado.
 Martín Miguel y agregado.
 Matabuena.
 Mata de Cuéllar.
 Matilla (La) y agregado.
 Melque de Cercos y agregado.
 Migueláñez y agregado.
 Moral de Hornuez.
 Moraleja de Coca.
 Muñozoveros.
 Navafria.
 Navaila.
 Navares de Enmedio.
 Nieva.
 Palazuelos de Eresma y agregados.
 Pinarejos.
 Pinaarnegrillo.
 Samboal y agregado.
 Sanchonuño.
 San Martín y agregado.
 Santo Tomás del Puerto.
 Sauquillo de Cabezas y agregado.
 Sequera de Fresno y agregado.
 Valdesimonte y agregado.
 Valdevacas de Montejo y agregados.
 Valvieja y agregados.
 Villeguillo.
 Villoslada y agregado.
 Yanguas de Eresma y agregado.
 Zamarramala y agregado.

Soria.

Navaleno.
 San Leonardo de Yagüe.
 Santa María de Huerta.

Tarragona.

Albiñana.
 Aleixar.
 Alfara.
 Barbara.
 Bañeras.
 Bellmunt de Ciurana.
 Bellvey.
 Blancafort.
 Bonastre.
 Cabaces.
 Cabra del Campo.
 Caseras.
 Castellvell y agregado.
 Catllar.
 Conesa.
 Dosaiguas y agregado.
 Freginals.
 Garcia.

Gratallops y agregado.
Lloréns del Panadés.
Marsa y agregado.
Masdenverge.
Maslloréns.
Maspujols.
Masroig.
Nou de Gaya (La) y agregado.
Nulles.
Palma de Ebro.
Pasanant.
Pauls.
Pira.
Pobla de Masaluca.
Pobla de Montornés.
Prat de Compte.
Pratdip.
Riba (La).
Riera (La).
Riudecañas.
Riudecols y agregado.
Salomó.
Secuita (La).
Torre del Español.
Ulldemolins.
Vallfogona de Riucorp.
Vilanova de Escornalbou.
Vilaplana.
Vilavert.
Vilella Alta y agregado.
Vinebre.
Vinols.

Teruel.

Albentosa.
Arens de Lledó.
Azaila.
Blancas y agregado.
Blesa.
Codoñera (La).
Fornoles.
Foz-Calanda.
Fresneda (La).
Fuentes de Rubielos.
Fuentespalda.
Luco de Jiloca y agregado.
Obón.
Parras de Castellote.
Portellada (La).
Rafales.
Torrecilla de Alcañiz.
Torre del Compte.
Torrijas.
Valdeltormo.
Valjunquera.
Villastar.
Vinaceite.

Toledo.

Albarel de Tajo.
Aldeanueva S. Bartolomé.
Borox.
Cabañas de Yepes.
Caleruela.
Carranque.
Carriches.
Cedillo del Condado.
Cervera de los Montes.
Cobeja.
Domingo Pérez.
Garcotún y agregado.
Hinojosa de San Vicente.
Hormigos.
Huecas.
Lominchar.
Magán.
Maqueda.
Marjaliza.
Mesegar.
Mohedas de la Jara.
Montearagón.
Montesclaros.
Nambroca.
Nava de Ricomalillo.
Noez.
Numancia de la Sagra.
Parrillas.
Pelahustán.
Puerto de San Vicente.
Rielves.
San Bartolomé Abiertas.
San Martín de Pusa.
San Pablo de los Montes.
Santa Ana de Pusa.
Segurilla.
Seseña.

Torralla Oropesa.
Torrecilla de la Jara.
Ventas de Retamosa.
Villamiel de Toledo.
Villamuelas.
Yuncier.
Yuncillos.
Yuncos.

Valencia.

Ador.
Alborache.
Alfarp.
Alfarrasi y agregados.
Algimia de Alfara y agregados.
Alqueria de la Condesa y agregado.
Barig.
Belgida.
Beniarjó y agregados.
Benifairó de les Valls.
Benimodo.
Benisanó.
Catadau.
Caudeta de las Fuentes.
Cuart de les Valls.
Chera.
Chuililla.
Dos Aguas.
Enova.
Estivella.
Fortaleny.
Fuenterrobles.
Gabarda.
Genovés.
Gestalgar.
Losa del Obispo.
Llanera de Ranes y agregados.
Millares.
Montaverner.
Montesa.
Montroy.
Náquera.
Palma de Gandía.
Palomar y agregados.
Piles.
Potries.
Rafelcofer.
Rafelguaraf.
Real de Gandía.
Real de Montroy.
Siete Aguas.
Sumacárcel.
Teresa de Cofrentes.
Titaguas.
Villargordo del Cabriel.
Zarra.

Valladolid.

Amusquillo y agregado.
Bobadilla del Campo.
Castronuevo de Esgueva y agregado.
Corcos del Valle.
Cubillas de Santa Marta.
Encinas de Esgueva.
Fombellina y agregado.
Fuensaldaña.
Gatón de Campos.
Geria.
Herrin de Campos.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo y agregado.
Melgar de Abajo.
Morales de Campos y agregado.
Nueva Villa de las Torres.
Olivares de Duero.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Peñaflor de Hornija.
Piña de Esgueva.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla de Trigueros.
Rubi de Bracamonte.
Salvador de Zapardiel y agregado.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
San Román de Hornija.
Santervás de Campos.
Santovenia de Pisuerga.
Sardón de Duero.
Serrada.
Trigueros del Valle.
Vega de Ruiponce.
Viloria del Henar.
Villabaruz de Campos.
Villacid de Campos.
Villafrales de Campos.

Villalar de los Comuneros.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de Duero.
Villardefrades y agregado.
Villasexmír y agregado.
Villavaquerín.
Villavellid.
Villaviciencia de los Caballeros y agregados.
Wamba.

Zamora.

Algodre y agregado.
Almarás de Duero.
Andavías y agregado.
Arcenillas y agregado.
Argujillo.
Aspariegos.
Benegiles.
Burganes de Valverde y agregados.
Bustillo del Oro.
Cabañas de Sayago.
Cañizo.
Casaseca de las Chanas.
Cerecinos de Campos.
Cerecinos del Carrizal.
Corrales.
Cotanes del Monte.
Cubillos.
Cubo de Tierra del Vino.
Fresno de la Ribera.
Friera de Valverde y agregado.
Fuentespreadas y agregado.
Gema del Vino.
Granja de Moreruela.
Grijalba de Vidriales y agregados.
Guarrate.
Hiniesta (La) y agregado.
Jambrina y agregado.
Losacio.
Madridanos y agregados.
Molacillos.
Montamarta.
Morales de Valverde y agregados.
Morales del Vino.
Moreruela de los Infanzones.
Olmo de la Guareña y agregado.
Peleas de Arriba y agregado.
Pinilla de Toro.
Piñero (El).
Porto y agregados.
Pozoantiguo.
Riego del Camino y agregado.
San Cebrián de Castro.
San Miguel de la Ribera.
San Miguel del Valle.
Santa Clara de Avedillo.
Santibáñez de Vidriales y agregados.
Sanzoles.
Tagarabuena.
Tardobispo y agregados.
Tapioles.
Uña de Quintana y agregados.
Vadillo de la Guareña.
Valdescorriel.
Vega de Villalobos.
Villabrazaro y agregado.
Villabuena del Puente.
Villaescusa.
Villalba de la Lampreana.
Villamor de los Escuderos.
Villaralbo.
Villardiga y agregado.
Villavendimio.

Zaragoza.

Alconchel de Ariza y agregado.
Añón y agregado.
Atea.
Cadrete y agregado.
Codos.
Chiprana.
Fayón.
Fuentes de Jiloca.
Grisen y agregado.
Manchones y agregados.
Nuévalos.
Perdiguera.
Sabián.
Used.
Villalengua.
Villarreal del Huerva y agregado.
Vieilla de Jiloca y agregado.

QUINTA CATEGORÍA

- Alava.**
Arrastaria.
Salcedo.
- Albacete.**
Cotillas.
Villatoya.
Villavalliente.
- Alicante**
Bolulla.
Cuatretondeta.
- Almería.**
Alsodux.
- Avila.**
Aliseda de Tormes (La).
Balbarda.
Bercial de Zapardiel.
Blascomillán.
Collado de Contreras.
Gallegos de Altamirós.
Gilbuena.
Gutiérrez-Muñoz.
Junciana.
Langa.
Llanos de Tormes.
Mambias.
Mirueña.
Narriños del Alamo.
Navatejares.
Pascualcobo.
Rivilla de Barajas.
San Pedro del Arroyo.
Santa Cruz del Valle.
Santa Cruz de Pinares.
Serranillos.
Villafior y agregado.
Villanueva del Arenal.
Viñegra de Morafía.
- Badajoz.**
Acedera.
Atalaya.
Carmonita.
Puebla del Prior.
Rena.
Villar de Rena.
- Barcelona.**
Capolat y agregado.
Castellfuit del Boix.
Pontóns.
San Martín de Torruella.
Vacarizas.
Valbona de Noya.
Viladecaballs.
- Burgos.**
Anguis.
Arenillas de Riopisuerga.
Fresnillo de las Dueñas.
Fresno de Riotirón.
Fuentelísido.
Hontangas.
Ibero del Castillo.
Padillo de Abajo.
Pardilla.
Quintanalaranco y agregado.
Quintanavides y agregados.
Quintanilla-Sobresierra y agregados.
Terradillos de Esgueva y agregado.
Vid de Aranda (La) y barrios.
Villaba de Duero.
Villambistia y agregados.
Villatueida y agregado.
Villoveia de Esgueva.
- Castellón.**
Chodos.
Toras.
- Cuenca.**
Cañada del Hoyo.
Puentelespino.
Graja de Iniesta.
Hinojosa (La).
Majadas (Las).
Saceda Trasierra.
Tribaldos.
Villarrubio.
- Gerona**
Alfar y agregado.
Basagoda.
Batet.
Camprany.
- Cantallops.**
Flassá y agregado.
Llanorillas y agregado.
Mollet de Perelada y agregado.
Montrás.
San Lorenzo de la Muga y agregado.
San Miguel de Cladells.
Vidrà.
Villajuiga.
- Guadalajara**
Tordesilos.
- Huesca.**
Colungo y agregados.
Osso de Cinca.
- Jaén.**
Larva.
- León.**
Castrofuerte.
Cubillas de los Oteros.
Hospital de Orbigo.
Pobladura de Pelayo García.
San Adrián del Valle.
- Lérida.**
Asentiu.
Bellmunt.
Bobera.
Duro y agregado.
Gosol y agregado.
Montoliu de Lérida.
Montornés.
Pobla de Granadella.
Puigvert de Agramunt.
Santaliña.
Vallfogona de Balaguer.
- Logroño.**
Abalos.
Bercoo.
Brieva de Cameros.
Briñas.
Cabezón de Cameros.
Camprovín.
Canales de la Sierra y agregado.
Ciburi.
Cirueña y agregado.
Foncea y agregado.
Fonzaleche.
Herramelluri.
Leiva.
Mansilla de la Sierra.
Ollauri y agregado.
Ojacastro.
Rasilo (El).
Rodezno.
Santurde.
Santurdejo.
Tirgo.
Tormantos.
Torre de Cameros.
Ventrosa.
Villaba de Rioja.
Villalobar de Rioja.
Villar de Torre y agregado.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.
Zarratón.
- Madrid.**
Camarma de Esteruelas.
Corpa y agregado.
Fresnedillas de la Oliva.
Ribatejada.
Valdeavero.
Valdemaqueda.
- Palencia**
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo y agregado.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo y agregado.
Castriño de Onielo.
Guaza de Campos.
Hérmides de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Husillos.
Ibero de la Vega.
Nogal de las Huertas y agregado.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Renedo de la Vega.
Rivas de Campos.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Alcor y agregado.
- Soto de Cerrato.**
Valdeolmillos.
Valoria del Alcor.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villalumbroso.
Villamoronta.
Villasarracino.
- Palmas (Las)**
Mogán
- Salamanca.**
Aldeaseca de la Frontera.
Arabayona de Mógica.
Bercimuelle.
Bóveda del Río Almar.
Cabeza de Béjar.
Campo de Penaranda.
Cantagallo.
Cantaracillo.
Casas del Conde.
Castellanos de Moriscos y agregado.
Cristóbal.
Encinas de Abajo.
Garcirrey.
Horcajo de Montemayor.
Huerta.
Larrodrigo.
Maillo (El).
Mancera de Abajo.
Monsagro.
Nava de Béjar.
Palaciosrubios.
Paradinas de San Juan.
Pedraza de Alba.
Poveda de las Cintas.
Puebla de Yeltes.
Puente del Congosto.
Ragama.
Sahelices el Chico.
Sanchón de la Sagrada.
Tala (La).
Tarazona de Guareña.
Tordillos.
Villaflores.
Villaba de Llano.
Villoruela.
Zorita de la Frontera
- Segovia.**
Añe.
Caballar.
Cedillo de la Torre.
Cerezo de Arriba.
Codorniz.
Corral de Ayllón.
Espirido y agregados.
Fuentepinél.
Honrubia de la Cuesta.
Juarros de Voltoya.
Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Montuenga.
Paradinas.
Pradales y agregados.
Remondo.
San Cristóbal de la Vega.
Torrecaballeros y agregados.
Valdevarnes y agregado.
- Soria.**
Matalebreras.
- Teruel.**
Escorihuela.
Lechago.
Martín del Río.
Mirambel.
Odón.
Torralba de los Sisones.
Valibona.
- Toledo**
Alcañizo.
Almendra de la Cañada.
Burguillos.
Cabañas de la Sagra.
Cardiel de los Montes.
Casasbuenas.
Ciruelos.
Erustes.
Gamonal.
Hontanar.
Otero.
Palomeque.
Pepino.
Retamoso.
Totanes.

Ugena.
Villarejo Montalbán.
Viso de San Juan (El).

Valencia.

Albalat dels Taronchers y agregado.
Alfara de Algimia.
Algar de Palancia.
Cortes de Pallás.
Marinés.
Novelé.
Petres.
Sot de Chera.
Vallanca.

Valladolid.

Adalia.
Aldea de San Miguel.
Benafarces.
Brahojos de Medina.
Camporredondo.
Canillas de Esgueva.
Castrejón.
Castrillo Tejeriego.
Castromembibre y agregado.
Castroverde de Cerrato.
Cervillejo de la Cruz.
Curiel.
Fuente el Sol.
Gómeznarro.
Monasterio de la Vega.
Mudarra (La).
Muriel.
Palacios de Campos.
Puente Duero.
Rodilana.
Sahelices de Mayorga.
San Pablo de la Móraleja.
San Vicente del Palacio.
Valdearcos de la Vega y agregado.
Ventosa de la Cuesta.
Villafranca de Duero.
Villafuerte de Esgueva.
Villalbarba.
Villanueva de San Mancio.

Zamora.

Abezames.
Arquillinos.
Ayoc de Vidriales y agregados.
Bretó de la Ribera.
Casaseca de Campeán.
Castrillo de la Guareña.
Maderal (El).
Matilla de Arzón.
Mavalde.
Pego (El).
Piedrahita de Castro.
San Marcial.
San Pedro de Ceque.
Santa Colomba de las Carabias.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santovenia del Esla.
Valcabado.
Villanueva de Campeán.
Villardondiego.
Villaseco.
Villaveza del Agua y agregado.

Zaragoza.

Castiliscar.
Cervera de la Cañada.
Ores.
Pozuelo de Aragón (El).
Santa Eulalia de Gallego.
Valpalmas.
Zaira (La).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Aprobando definitivamente el proyecto de «Variación del acceso a La Coruña, en la carretera radial VI Madrid-La Coruña»

Este Ministerio, con esta fecha, ha dispuesto la aprobación definitiva del proyecto de «Variación del acceso a La Coruña, en la carretera Radial VI Madrid-

La Coruña, kilómetros 601,442 al 604,045», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, la declaración de utilidad pública de la obra, así como la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la realización de la misma y de urgencia a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la mencionada Ley.

Lo que, en virtud de las facultades atribuidas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de los Servicios, José García López.

Sr. Director facultativo del Plan de Modernización.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras del «Proyecto de obra a realizar en la trinchera número 1 para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo tercero del ferrocarril de Zaira a la frontera portuguesa».

Hasta las doce horas del día 4 de noviembre de 1955 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para esta subasta.

Presupuesto de contrata: 422.816,80 pesetas

Fianza provisional: 8.456,34 pesetas.
La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 5 de noviembre de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... vecino de ... provincia de ... con domicilio en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras del «Proyecto de obra a realizar en la trinchera número 1 para sostenimiento de la carretera de Oliva de la Frontera a Jerez de los Caballeros, en el trozo 3.º del ferrocarril de Zaira a la frontera portuguesa», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... pesetas. (1)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 24 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que

será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

3.840-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Junta Nacional de Educación Física Universitaria

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Habiéndose aprobado por Orden ministerial de 29 de septiembre corriente la realización de las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Universidad de Zaragoza, a expensas de los fondos propios de esta Junta,

Esta Dirección General- Presidencia, de conformidad con la expresada Orden, ha resuelto que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de aquella provincia el siguiente anuncio de subasta:

«Por Orden ministerial de 29 de septiembre se aprobó el proyecto de obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, se saca a subasta pública la adjudicación de dichas obras al mejor postor. El acto de la misma se celebrará el día 4 de noviembre próximo, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de las instalaciones deportivas de la Universidad de Zaragoza, con un presupuesto de cuatrocientas setenta y dos mil catorce pesetas con setenta y un céntimos (472.014,71 pesetas: 357.711,62 pesetas de ejecución material, 60.646,35 pesetas de pluses de carestía de vida y cargas familiares y 53.656,74 pesetas de beneficio industrial).

Segunda. A partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las horas que se indican, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 27 de octubre próximo. Dichas proposiciones se admitirán únicamente durante las horas hábiles en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría-Administración de la Junta (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, número 36), de las dieciséis a las dieciocho horas de los días laborables, excepto los sábados, hasta la víspera del día fijado como término del plazo de admisión de proposiciones.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendidas en papel de 450 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en el que se entrega intacto, acompañado de otro abierto con los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o alguna Sucursal de la misma la cantidad de 9.440,29 pesetas (nueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas con veintinueve céntimos), en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberán acompañarse:
1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas, acreditativos de que al anunciarse la subasta, y al corriente en el pago de esta obligación fiscal, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de «Empresa con responsabilidad» (Decreto de 26 de noviembre de 1954)

3.º Cuando se trate de personas jurídicas, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documentos fehacientes que acrediten la personalidad del que firma la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido las alcanzan las responsabilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho de la Dirección General de Enseñanza Universitaria el día 4 de noviembre señalado anteriormente, a las doce horas, ante el Ilmo. Sr. Director general-Presidente, miembros de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, Interventor Delegado, un representante de la Asesoría Jurídica en el Departamento y el Notario que haya sido designado por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiendo, una vez abierto el primer pliego, admitir observaciones ni declaración alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si subsistiera la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes autorizados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará él mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo se abonarán por el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva; también son de cuenta suya los honorarios del Notario autorizante del ac-

ta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones estipuladas, perderá la fianza constituida, que sin más trámites se entregará a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, que la hará suya como indemnización del perjuicio causado, quedando anulado el remate a costa del contratista, que, en consecuencia, vendrá obligado a satisfacer la diferencia entre el precio por él ofrecido y el que pudiera resultar de una nueva subasta que discrecional o reglamentariamente hubiere de celebrarse, o el mayor gasto que se ocasionare por virtud del procedimiento de concurso o de contratación o ejecución directa que fuera acordado para la terminación del proyecto.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero del citado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945 para las presentes obras.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional, Joaquín Pérez Villanueva.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del (o de la provincia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de las instalaciones deportivas en la Universidad de Zaragoza, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones; si se desea hacer rebaja con el tipo fijado, se añadirá: con rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han

de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, 3.876—A. C.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Declarando desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bémez

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) se anunció la convocatoria del concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas de Bémez;

Resultando que no se ha presentado ningún solicitante durante el periodo reglamentario.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el expresado concurso, y que sea anunciada nueva convocatoria para la provisión de la mencionada vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros civiles y Peritos industriales.

Convocando concurso para la plaza de Profesor Auxiliar, Secretario de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao.

Vacante una plaza de Profesor Auxiliar, Secretario de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao, y de acuerdo con lo prevenido por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932 y 13 de septiembre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ayudantes que se hallen en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Minas. Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Técnicas, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, y serán presentados dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1955.—El Director general, Armando Durán

Determinando la situación escalafonal del Profesor auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Anselmo Batalla Serret, reingresado en virtud de revisión de expediente.

Reintegrado al servicio activo de la enseñanza el Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio don Anselmo Batalla Serret, y cumplido por el interesado lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13).

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º La inclusión de don Anselmo Batalla Serret en el Escalafón general de los de su clase, con arreglo a los datos

certificados que envía la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

2.º Queda destinado provisionalmente el señor Batalla Serret en la Escuela de Comercio de Barcelona, quedando obligado a tomar parte en el primer concurso de traslado que se anuncie de vacantes iguales a la de que es titular.

3.º En cumplimiento del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, al señor Batalla Serret le corresponde figurar a continuación de don Luis Cuervo Jaén, que tiene el número 72 del Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio y el 27 de la tercera categoría, e inmediatamente delante de don Luis M.ª Bilbeny Díaz, que ocupa el número 73 y el 28 de dicha categoría, con el sueldo o gratificación anual de 9.600 pesetas, que se le acreditarán con efectos de 1 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—
El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el día 21 del corriente mes, a la una de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a las prácticas de los últimos ejercicios.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—El Presidente del Tribunal, Conde de Zumalacárregui.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Declarando aumentadas las retribuciones que se indican en la Reglamentación de Trabajo en Marroquinería y similares

Aumentados por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1953 los salarios que venían percibiendo los trabajadores comprendidos en la Reglamentación de Trabajo de Marroquinería y similares, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948, debe entenderse que tales aumentos afectan en igual proporción a las dos categorías profesionales de Almacenero y Maestro Sillero, que se introdujeron en la citada Reglamentación por virtud de la Resolución de este Centro Directivo de 31 de mayo de 1949. Por lo antedicho.

Esta Dirección General declara:

Con efectos a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 12 de diciembre de 1953, modificadora de los salarios de la Reglamentación de Cueros Repujados, Marroquinería y similares, deben considerarse aumentadas las retribuciones que la Resolución de 31 de mayo de 1949 estableció para el Almacenero y el Maestro Sillero, que se entienden fijadas en la siguiente cuantía:

Maestro Sillero.—Zona 1.ª: 1.050 pesetas; Zona 2.ª: 945 pesetas.

Almacenero.—Zona 1.ª: 551,25 pesetas; Zona 2.ª: 498,75 pesetas.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1955.—
El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Badajoz.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Badajoz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero pasado, queda rectificada en la siguiente forma:

Se nombra a don Juan Navlet Rodríguez para la vacante anunciada de Aparato Digestivo del Sector de Badajoz, por haber quedado anulado el nombramiento de don Francisco Sanabria Escudero para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—
El Director general, por delegación,
M. Amblés.

Continuación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Córdoba.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Córdoba, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo del corriente año, queda rectificada de la siguiente forma:

Se nombra a don Juan Maillard Fernández para la vacante anunciada de Odontología del Sector B de Peñarroya, por haber quedado anulado el nombramiento de don Francisco Bejarano Calero para la referida vacante, por no haber tomado posesión en el plazo fijado.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—
El Director general, por delegación,
M. Amblés.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de dos tiendas y 150 vi-

viendas protegidas en Baracaldo (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Angel de Cortázar y don Juan Carlos Smith.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de diez millones novecientas ochenta y dos mil setecientos sesenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos (10.982.769,82 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento treinta y cuatro mil novecientos trece pesetas con ochenta y cuatro céntimos (134.913,84 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de

pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

3.868-A C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veintiséis viviendas protegidas y dos locales en Elche (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Santiago Pérez Aracil.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas siete mil seiscientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos (1.307.699,70 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticuatro mil seiscientos quince pesetas con cuarenta y nueve céntimos (24.615,49 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-

concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

3.869-A C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas ochenta viviendas protegidas en Arrigorriaga (Vizcaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Emilio Amann y don Antonio Echeandía.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintitún millones seiscientos veintitún mil ochocientos sesenta y tres pesetas con sesenta céntimos (21.621.863,60 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento ochenta y ocho mil ciento nueve pesetas con treinta y un céntimos (188.109,31 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones,

el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

3.870-A C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta viviendas protegidas en Muro de Alcoy (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones trescientas cuarenta y seis mil cuatrocientas veintituna pesetas con sesenta y seis céntimos (3.346.421,66 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser

constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y cinco mil ciento noventa y seis pesetas con treinta y dos céntimos (55.196,32 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.
3.871—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento cuatro viviendas protegidas en Plezcia (Vizecaya), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

1. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Celestino Martínez Diego.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ocho millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil seiscientos dos pesetas con veintiocho céntimos (pesetas 8.455.602,28).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento catorce mil quinientas cincuenta y seis pesetas con dos céntimos (114.556,02 pesetas).

2. Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y

timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 15 de septiembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.
3.872—A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 10/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalen:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- Acete animal, incluso el de animales marinos de producción nacional o de importación (a) y (b).*
- Acete de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).*
- Acete de huesos de aceituna (a) y (b).*
- Acete de huesos de frutos (a) y (b).*
- Acete de oliva (a), (b), (c).*
- Acete de orujo (a) y (b).*
- Acete de pepila de uva (a) y (b).*
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).*
- Acete de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).*
- Acetonas, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).*
- Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).*
- Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).*
- Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).*
- Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).*
- Grasas hidrogenadas (a) y (b).*
- Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).*
- Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).*
- Oliva (a) y (b).*
- Orujo graso.*
- Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.*
- Sobo fundido, de importación y nacional (a) y (b).*
- Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).*

CEREALES Y DERIVADOS

- Harina de centeno (1).*
- Harina de trigo (1).*
- Trigo (1).*

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastroado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV)

Azúcar (IV)

Café (IV)

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III)

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.**—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno en las

islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, manteca, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla.**—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos de Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras

pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución» modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, fronterá o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55, circularán libremente.

j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 243, de 2 de septiembre de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excms. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.